



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Ref.- SC05-13-129

ACTA N° 118/1115
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE,
Ilmo. Sr. D. Gabriel Amat Ayllón.

TENIENTES DE ALCALDE
Dª. Eloísa M. Cabrera Carmona. [P]
Dª. Francisca C. Toresano Moreno. [PS]
D. José Galdeano Antequera.
D. Antonio García Aguilar.
D. Pedro Antonio López Gómez.
D. José Juan Rubí Fuentes.

FUNCIONARIOS PÚBLICOS:
D. Guillermo Lago Núñez, Secretario General.
D. José Antonio Sierras Lozano, Secretario General Acctal.

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día TREINTA del mes de SEPTIEMBRE del año 2013, siendo las OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la CENTÉSIMO DÉCIMO OCTAVA SESIÓN de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 11 de Junio de 2011, (B.O.P. de Almería Núm. 119, de 23 de junio de 2011), que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de fecha 13 de junio de 2011 con entrada en vigor desde el día 24 de junio de 2011 (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 119, de fecha 23 de junio de 2011), así como las atribuciones delegadas por el Pleno el 27 de junio del 2011.

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el ORDEN DEL DÍA que es el siguiente:

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 23 de septiembre de 2013.

I.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDÍA - PRESIDENCIA

2º.- 1.- DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia y Concejales Delegados.

2º.- 2.- INFORME. N°/Ref.: SJ07-13-009. Asunto: Extrajudicial. Daños en el patrimonio municipal. (Daños a una farola de alumbrado público). Diligencias de Prevención Núm.: 204/13. Compañía de Seguros: Ges, Seguros y Reaseguros. Adverso: Djibi Balde Diao. Situación: Subsanación error material.

2º.- 3.- INFORME. Nª/Ref.: SJ07-13-047. Asunto: Extrajudicial. Daños en el patrimonio municipal (Daños consistentes en doblez de pie de farola de alumbrado público). Diligencias de Prevención Núm.: 364/13. Vehículo: Peugeot 106. Matrícula: 5908-BMH. Compañía de Seguros: Generali España S.A. De Seguros y Reaseguros. Adverso: Juan Antonio Álvarez García. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado

2º.- 4.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-12-069. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo Núm. 162/12. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Recurrente: María Gracia López Ojeda.

2º.- 5.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-12-009. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 471/11. Adverso: HOSTELPONIENTE ALMERIENSE S.L. Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 562/2012 y recepción del Expediente Administrativo.

2º.- 6.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-11-007. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 812/10. Adverso: ANTONIO VICO GARCIA. Situación: Firmeza del Auto Núm. 126/2013 y recepción del Expediente Administrativo.

2º.- 7.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-11-134. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 747/11. Adverso: Juan Francisco Ruiz Fernández. Situación: Notificación Sentencia Núm. 365/2013.

2º.- 8.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-11-147. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería. Núm. Autos: 1066/11. Adverso: Daniel Osvaldo De Faveri. Situación: Firmeza del Decreto Núm. 49/2013 y recepción del Expediente Administrativo.

ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD

3º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso presentado frente al expediente sancionador 79251115.

3º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a la resolución dictada el día 12 de julio de 2013, Expte. número 30/12 D.

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

4º.- 1.- ACTA de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad celebrada el día 24 de septiembre de 2013.

4º.- 2.- ACTA de la Comisión Informativa de Hacienda y Economía celebrada el día 23 de septiembre de 2013.

4º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a aceptar la ayuda concedida para el Programa Iris .



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

4º.- 4.- PROPOSICIÓN relativa a efectuar contrato de trabajo a favor de personal técnico para el desarrollo del Programa de Asuntos Sociales: Habilidades Prelaborales para los extranjeros residentes en Roquetas de Mar.

4º.- 5.- ACTA de la mesa de contratación relativa a la situación del expediente de la concesión demanial sobre el inmueble número INM000709 de superficie 2.987,76 m² sito en el Paraje conocido como Cueva de la Leche, Roquetas de Mar, con destino a la construcción de un centro docente de Educación Infantil y Primaria.

4º.- 6.- ACTA de la mesa de contratación relativa al escrito de alegaciones presentado por la mercantil Arenas del Sur S.A en relación al contrato de servicio de instalación, mantenimiento, retirada, transporte, limpieza y almacenamiento con inventariado de los siguientes elementos: balizamiento de limitación de las zonas de baño, balizamiento antipolución, plataformas flotantes, zonas de sombra y zonas de baño adaptada para personas con movilidad reducida y discapacitados visuales en las playas de Roquetas de Mar.

4º.- 7.- PROPOSICIÓN relativa a la imposición de penalidades a la mercantil Amper Sistemas S.A en relación al cumplimiento defectuoso en la ejecución del contrato de suministro de radiocomunicaciones para la Policía Local de Roquetas de Mar.

4º.- 8.- DICTAMEN de la Comisión Informativa celebrada el día 24 de septiembre de 2013, relativo a la denegación de incoación de expediente de recuperación de posesión del Camino situado en la Parcela 9024 del Polígono 30 (Ref. Catastral 04079030090240000PH).

ÁREA DE SERVICIOS A LOS CIUDADANOS

5º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a autorizar a Roquehogar S.C.A a la adquisición de bienes para su incorporación al servicio de la Residencia de la Tercera Edad Virgen del Rosario.

5º.- 2.- DACIÓN DE CUENTAS del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Bienestar Social, la Excma. Diputación Provincial de Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) para el mantenimiento de un Centro Comarcal de Drogodependencias y Adicciones.

II.-DECLARACIONES E INFORMACIÓN

6º.- Único.- Escrito del Responsable de la Oficina de la Vicepresidencia de la Junta de Andalucía, solicitando concertar una entrevista de trabajo para encauzar las necesidades de esta Administración Local, con la necesidad de conocerlas de primera mano.

III.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 23 de septiembre de 2013.

Se da cuenta del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno de fecha 23 de septiembre de 2013, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

I.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDÍA - PRESIDENCIA

2º.- 1.- DACIÓN DE CUENTAS de Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia y Concejales Delegados.

Se da cuenta de las siguientes Resoluciones:

18307. Resolución de fecha 15 de septiembre de 2013 relativo a la aprobación del anexo correspondiente a atrasos de ejercicios anteriores, liquidaciones IBI, relación 847. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18308. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2013 relativo a tres liquidaciones por atrasos ejercicios anteriores por 1702,96 €. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18309. Resolución de fecha 13 de septiembre de 2013 relativo a la inscripción de 60 descripciones con dos expedientes 902N. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18310. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2013 relativo a la aprobación de cargo de recibos, julio 2013, por Servicio de Teleasistencia. Servicios Sociales. SERVICIO A LOS CIUDADANOS.
18311. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2013, Expte. VP-04-13-190, relativo a autorizar a D. MGF para la realización de un cortometraje sobre la discriminación de la etnia gitana. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
18312. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2013, Expte. 674/13, relativo a conceder fraccionamiento para el pago de deudas. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18313. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2013, Expte. 675/13, relativo a conceder fraccionamiento para el pago de deudas. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18314. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2013, relativo a autorizar devolución por baja definitiva en la cuota tasas por recogida de basura, Expte. GT03-13-195. Gestión tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

18315. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2013, relativo a proceder a la anulación de la Resolución nº 162/13 de fecha 04 de julio de 2013. Gestión tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18316. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2013, relativo a aprobar liquidaciones por IVTM, Expte. GT02-13-139. Gestión tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18317. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2013, relativo a aprobar liquidación en concepto de tasas de basura, Expte GT02-13-140. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18318. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2013, Expte. GT02-13-141, relativo a aprobar liquidación por IVTN. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18319. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2013, Expte. GT02-13-142, relativo a aprobar liquidación por Tasa Licencia de Actividad. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18320. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2013, Expte. GT02-13-143, relativo a aprobar liquidación por OVP MESAS Y SILLAS. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18321. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2013, Expte. GT02-13-144, relativo a aprobar liquidación por OVP Materiales de Construcción. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18322. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2013, Expte. GT02-13-145, relativo a aprobar liquidación por OVP Puestos de Venta. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18323. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2013, Expte. GT02-13-146, relativo a aprobar liquidación por OVP Quioscos. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18324. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2013, Expte. GT02-13-147, relativo a aprobar liquidación por Concesión Costas. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18325. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2013, Expte. GT02-13-148, relativo a aprobar liquidación por tributos edificios municipales. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18326. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2013, Expte. GT02-13-141, relativo a aprobar liquidación por Tasas matrimonio civil. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18327. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2013, relativo a aprobar compensación de deudas tributarias. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LDA CIUDAD.
18328. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2013, Expte. EC09-13-092, relativo a autorizar las dependencias del Castillo de Santa Ana para el día 21 de septiembre para la celebración de matrimonio civil. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
18329. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2013, Expte. EC09-13-087, relativo a autorizar las dependencias del Castillo de Santa Ana para el día 28 de septiembre para la celebración de matrimonio civil. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

18330. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2013, relativo a proceder a la devolución de la fianza por celebración de matrimonio civil el día 7 de septiembre. Protocolo. ALCALDÍA-PRESIDENCIA.
18331. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2013 relativo a proceder al archivo de la solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial expte. 036/2013. Responsabilidad Patrimonial. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
18332. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2013 relativo a proceder desestimar las alegaciones, expte. 079254186. Tráfico. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
18333. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2013 relativa a designar instructor del expediente de responsabilidad patrimonial nº 082/2013. Responsabilidad Patrimonial. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
18334. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2013 relativo a ejecutar parcialmente el aval constituido por la mercantil Aguadulce Sur, por 25.200 euros. Tesorería. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18335. Decreto de fecha 18 de septiembre de 2013 relativo a reconocimiento y aprobación de pago a Banco Mare Nostrum importe por 45037,59 euros. Intervención. ALCALDIA PRESIDENCIA.
18336. Decreto de fecha 18 de septiembre de 2013 relativo a reconocimiento y aprobación de pago a Cajas Rurales Unidas importe por 48681,25 euros. Intervención. ALCALDIA PRESIDENCIA.
18337. Decreto de fecha 18 de septiembre de 2013 relativo a reconocimiento y aprobación de pago a NCG Banco importe por 54310,76 euros. Intervención. ALCALDIA PRESIDENCIA.
18338. Decreto de fecha 18 de septiembre de 2013 relativo a reconocimiento y aprobación de pago a Unicaja Banco importe por 29541,63 euros. Intervención. ALCALDIA PRESIDENCIA.
18339. Decreto de fecha 16 de septiembre de 2013 relativo a aprobación de cuenta justificativa del pago destinado a gastos actividades 2 y 5 Proy. Turymar. Intervención. ALCALDIA PRESIDENCIA.
18340. Decreto de fecha 17 de septiembre de 2013 relativo a aprobación de transferencia de crédito. Intervención. ALCALDIA PRESIDENCIA.
18341. Decreto de fecha 17 de septiembre de 2013 relativo a incoación del expediente de transferencia de créditos. Intervención. ALCALDIA PRESIDENCIA.
18342. Resolución de fecha 22 de agosto de 2013 relativa a que se informe por los servicios técnicos del estado del vehículo matrícula 1145DGJ. Patrimonio. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18343. Resolución de fecha 22 de agosto de 2013 relativa a que se informe por los servicios técnicos del estado del vehículo matrícula 7211BMM y 7220BMM. Patrimonio. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18344. Resolución de fecha 22 de agosto de 2013 relativa a que se informe por los servicios técnicos del estado del vehículo matrícula AL7295AG. Patrimonio. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18345. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2013 relativo a proceder al archivo de la solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial expte. 043/2013. Responsabilidad Patrimonial. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
18346. Decreto de fecha 18 de septiembre de 2013 relativo a reconocer a Rosalia Abellán Fuentes cantidad en concepto de desplazamientos. Servicios Sociales. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

18347. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2013 relativa a aprobación de cargo de recibos Septiembre 2013 alumnos Escuela Infantil Las Amapolas. Educación. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
18348. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2013, con expediente nº AIS/8419, relativa a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
18349. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2013, con expediente nº AIS/8420, relativa a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
18350. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2013, con expediente nº AIS/8421, relativa a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
18351. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2013 relativa a designar instructor del expediente de responsabilidad patrimonial nº 083/2013. Responsabilidad Patrimonial. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
18352. Resolución de fecha 18 de septiembre de 2013 relativo a contratar servicio de transporte para actividad con asociaciones de mujeres, Programa de Actividades 2013 CMIM. Centro de la Mujer. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
18353. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2013 relativo a cancelación y devolución de garantía definitiva, expte. 16/10. Tesorería. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18354. Decreto de fecha 18 de septiembre de 2013 relativo a celebración de matrimonio entre AEFP y ECM. Protocolo. ALCALDIA PRESIDENCIA.
18355. Decreto de fecha 18 de septiembre de 2013 relativo a celebración de matrimonio entre FARL y NSA. Protocolo. ALCALDIA PRESIDENCIA.
18356. Decreto de fecha 18 de septiembre de 2013 relativo a celebración de matrimonio entre JRLP y LPE. Protocolo. ALCALDIA PRESIDENCIA.
18357. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2013 relativa a contratar suministro e instalación de material para balizamiento de playas. Playas. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
18358. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2013 relativa a dejar sin efecto resolución de fecha 30 de agosto de 2013 para asistencia a curso por María Teresa García González autorizando el cambio del mismo por otro durante los días 14 y 15 de octubre de 2013. Recursos Humanos. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18359. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2013 relativa a gastos de la actividad 4 de Proyecto Turymar, subvencionados y con cargo a aplicación presupuestaria. Recursos Humanos. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18360. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2013 relativa a estimar devolución de parte proporcional de recibos de IBI a DJM. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18361. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2013 relativa a conceder ampliación de plazo para la actividad Punto de venta de productos lácteos en paseo marítimo de aguadulce nº 17. Licencias de Actividad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
18362. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2013 relativa a aprobación de contrato menor para adquisición de 2000 adhesivos para señalización. Policía Local. ALCALDIA PRESIDENCIA.

18363. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2013 relativa a aprobación de contrato menor para adquisición de 2000 adhesivos para rotulación de vehículos. Policía Local. ALCALDIA PRESIDENCIA.
18364. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2013, con expediente nº AIS/8422, relativa a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
18365. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2013, con expediente nº AIS/8423, relativa a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
18366. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2013, con expediente nº AIS/8424, relativa a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
18367. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2013, con expediente nº AIS/8425, relativa a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
18368. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2013, con expediente nº AIS/8426, relativa a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
18369. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2013, con expediente nº AIS/8427, relativa a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
18370. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2013, con expediente nº AIS/8428, relativa a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
18371. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2013, con expediente nº AIS/8429, relativa a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
18372. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2013, con expediente nº AIS/8430, relativa a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
18373. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2013, con expediente nº AIS/8431, relativa a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
18374. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2013, con expediente nº AIS/8432, relativa a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
18375. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2013, con expediente nº AIS/8433, relativa a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
18376. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2013, con expediente nº AIS/8434, relativa a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
18377. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2013, con expediente nº AIS/8436, relativa a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
18378. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2013, con expediente nº AIS/8436, relativa a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

18379. Resolución de fecha 18 de septiembre de 2013 relativa a autorizar la instalación de discos de vado, LMNº 090/13. OVP. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
18380. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2013 relativa a la desestimación del recurso contra embargo de cuentas presentado por HMCC por sanciones de tráfico. Tesorería. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18381. Resolución de fecha 20 de septiembre de 2013 relativa a concesión de anticipo de nómina a M.S.F. Recursos Humanos. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18382. Resolución de fecha 16 de septiembre de 2013 relativa a estimar devolución de parte proporcional de recibos de IBI a PNB. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18383. Resolución de fecha 20 de septiembre de 2013 relativa a inscribir 31 descripciones en 16 expedientes de 21 fincas tramitadas. Catastro. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18384. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2013 relativa a conceder devolución por exceso de abono en sanción de tráfico, Expte. 264/2013. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18385. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2013 relativa a autorizar prórroga de plazo de presentación de documento de herencia para liquidación de IIVTNU, Expte. 265/2013. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18386. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2013 relativa a conceder fraccionamiento de deuda multa, IBI IVTM, Expte. 1778/2013. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18387. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2013 relativa a conceder exención en cuota de IVTM, Expte. 244/2013. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18388. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2013 relativa a conceder diversas devoluciones, Expte. 263/2013. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18389. Resolución de fecha 11 de septiembre de 2013 relativa a conceder fraccionamiento de deuda IVTM, Expte. 1757/2013. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18390. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2013 relativa a conceder devolución p.p. tasas de basura, Expte. 260/2013. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18391. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2013 relativa a conceder exención cuota IVTM, Expte. 261/2013. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18392. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2013 relativa a conceder fraccionamiento de deuda IBI, Expte. 1777/2013. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18393. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2013 relativa a conceder devolución cuota IVTM, Expte. 258/2013. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18394. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2013 relativa a conceder devolución cuota IVTM por baja definitiva, Expte. 259/2013. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

18395. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2013 relativa a designar instructor del expediente de responsabilidad patrimonial nº 084/2013. Responsabilidad Patrimonial. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
18396. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2013 relativa a autorización a Asociación Peña Cultural Taurina de Roquetas de Mar a celebración de curso Escuela Taurina para Aficionados Prácticos. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
18397. Resolución de fecha 18 de agosto de 2013 relativa a devolución de fianza por celebración de matrimonio en Castillo a MMLG. Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
18398. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2013 relativa a autorizar la utilización de dependencias del Castillo para celebración de matrimonio civil a PPT el 28 de septiembre de 2013. Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
18399. Decreto de fecha 19 de septiembre de 2013 relativo al reintegro de 2509,44 euros, mantenimiento Centro Comarcal de Drogodependencias. Intervención. ALCALDIA-PRESIDENCIA.
18400. Resolución de fecha 12 de septiembre de 2013, con expediente nº AIS/8414, relativa a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
18401. Resolución de fecha 12 de septiembre de 2013, con expediente nº AIS/8415, relativa a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
18402. Resolución de fecha 12 de septiembre de 2013, con expediente nº AIS/8416, relativa a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
18403. Resolución de fecha 12 de septiembre de 2013, con expediente nº AIS/8417, relativa a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
18404. Resolución de fecha 12 de septiembre de 2013, con expediente nº AIS/8418, relativa a autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Inmigración. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
18405. Decreto de fecha 20 de septiembre de 2013 relativo al nombramiento con carácter accidental de la Tesorera Municipal por ausencia del titular. Secretaría General. ALCALDIA PRESIDENCIA.
18406. Resolución de fecha 20 de septiembre de 2013 relativo al contrato menor de obra para llevar a cabo diversas actuaciones de mejora en cementerio del El Parador. Cementerios. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
18407. Resolución de fecha 19 de septiembre de 2013 relativa a la interposición de providencia de apremio por transcurso de periodo de pago voluntario, liquidación de IBI 12013 a RBV. Tesorería. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18408. Resolución de fecha 13 de septiembre de 2013 relativa a la Calificación Ambiental de Actividad de Cafetería en Calle Mármoles nº 16, expte. 321/12 AM. Licencias Medioambientales. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
18409. Resolución de fecha 13 de septiembre de 2013 relativa a la Calificación Ambiental de Actividad de reforma de supermercado en Carretera de Alicún nº 45, expte. 200/13 AM. Licencias Medioambientales. GESTIÓN DE LA CIUDAD.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

18410. Resolución de fecha 13 de septiembre de 2013 relativa a la Calificación Ambiental de Actividad de Bar en Calle Galería Chopo nº 2, expte. 96/11 AM. Licencias Medioambientales. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
18411. Resolución de fecha 13 de septiembre de 2013 relativa a la Calificación Ambiental de Actividad de Bar en Calle Larache nº 16, expte. 24/13 AM. Licencias Medioambientales. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
18412. Resolución de fecha 13 de septiembre de 2013 relativa a la Calificación Ambiental de Actividad de Producción y embasado de abonos naturales, expte. 109/12 AM. Licencias Medioambientales. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
18413. Decreto de fecha 12 de septiembre de 2013, relativo a celebrar el matrimonio civil entre Don A.C.N.G y Doña M.M. B.C el día 13 de septiembre en el Club de Golf Playa Serena . Protocolo. ALCALDÍA PRESIDENCIA.
18414. Resolución de fecha 17 de septiembre de 2013, Expte. 715/2013, relativo a declarar la innecesidad de licencia de parcelación de terrenos. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
18415. Resolución de fecha 22 de agosto de 2013, Expte. 70/2013-P, relativo a informar sobre el grado de deterioro del vehículo VEH0000068. Patrimonio. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18416. Resolución de fecha 22 de agosto de 2013, Expte. 67/2013-P, relativo a informar sobre el grado de deterioro del vehículo VEH0000205 Y VEH0000206. Patrimonio. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18417. Resolución de fecha 22 de agosto de 2013, Expte. 65/2013-P, relativo a informar sobre el grado de deterioro del vehículo VEH0000120. Patrimonio. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18418. Resolución de fecha 23 de septiembre de 2013, relativo a cambio de ubicación y adaptación del repetidor de transmisiones para Protección Civil. Protección Civil. ALCALDÍA-PRESIDENCIA.
18419. Decreto de fecha 23 de septiembre de 2013, relativo a aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida a D.J.M.MR destinados a gastos temporada tiro con arco. ALCALDÍA-PRESIDENCIA.
18420. Resolución de fecha 23 de septiembre de 2013, relativo a proceder a la anulación de derechos y su reflejo contable. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18421. Resolución de fecha 13 de septiembre de 2013, Expte. 161/13 Vados, relativo a rectificar el error detectado en la autorización de instalación de vados en cochera sita en C/ Mauritania 19. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
18422. Resolución de fecha 10 de septiembre de 2013, Expte. número 168/13/Vados relativo a autorizar cambio de titularidad del vado nº 136/09 sito en C/ Mar Egeo G-38 . Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
18423. Resolución de fecha 11 de septiembre de 2013, Expte. número 171/13/vados, relativo a denegar vado en fachada sita en C/ Doctor Gómez Ulla nº 9. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
18424. Resolución de fecha 12 de septiembre de 2013, Expte. número 51/13, relativo a la incoación de expediente sancionador por no mantener limpio y vallado el solar sito en C/ Italia 16. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
18425. Resolución de fecha 13 de septiembre de 2013, Expte. número 35/13, relativo a la incoación de procedimiento sancionador por no mantener limpio y vallado

- el solar sito en C/ Irlanda 4. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
18426. Resolución de fecha 13 de septiembre de 2013, Expte. número 36/13, relativo a la incoación de procedimiento sancionador por no mantener limpio y vallado el solar sito en C/ Irlanda 6. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
18427. Resolución de fecha 13 de septiembre de 2013, Expte. número 165/12 AM, relativo a declarar concluso el procedimiento iniciado por considerarse el desistimiento del mismo y proceder a su archivo. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
18428. Resolución de fecha 13 de septiembre de 2013, Expte. número 48/13, relativo a conceder licencia de obras para vivienda sita en C/ Bola Dorada nº 3.. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
18429. Resolución de fecha 13 de septiembre de 2013, Expte. número 184/2012 (67/12 A.M), relativo a conceder prórroga de licencia de obras para vivienda adaptación de local a bar helacería en Paseo de los Castaños 52. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
18430. Resolución de fecha 11 de septiembre de 2013, Expte. número 11/13, relativo a autorizar la ocupación de vía pública con instalación de parada de bicicletas frente Avda. Playa Serena. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
18431. Resolución de fecha 6 de septiembre de 2013, Expte. número 07/13, relativo a autorizar la ocupación de vía pública con instalación de parada de bicicletas en Villa Africa junto Chiringuito Villa Africa. Suelo, vivienda, transporte y movilidad. GESTIÓN DE LA CIUDAD.
18432. Resolución de fecha 20 de septiembre de 2013, Expte. 498/13,relativo a conceder fraccionamiento. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18433. Resolución de fecha 20 de septiembre de 2013, Expte. 496/13,relativo a conceder fraccionamiento. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18434. Resolución de fecha 20 de septiembre de 2013, Expte. 497/13,relativo a conceder fraccionamiento. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18435. Resolución de fecha 20 de septiembre de 2013, Expte. 495/13,relativo a conceder fraccionamiento. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18436. Resolución de fecha 20 de septiembre de 2013, relativo a autorizar la devolución de baja definitiva de la parte proporcional del recibo 1311039695 de basura. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18437. Resolución de fecha 20 de septiembre de 2013, Expte. 494/13,relativo a conceder fraccionamiento. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18438. Resolución de fecha 20 de septiembre de 2013, Expte. 493/13,relativo a conceder fraccionamiento. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18439. Resolución de fecha 21 de septiembre de 2013, Expte. 519/13,relativo a conceder fraccionamiento. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

18440. Resolución de fecha 21 de septiembre de 2013, Expte. 517/13,relativo a conceder fraccionamiento. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18441. Resolución de fecha 21 de septiembre de 2013, Expte. 516/13,relativo a conceder fraccionamiento. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18442. Resolución de fecha 21 de septiembre de 2013, Expte. 515/13,relativo a conceder fraccionamiento. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18443. Resolución de fecha 21 de septiembre de 2013, Expte. 514/13,relativo a conceder fraccionamiento. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18444. Resolución de fecha 21 de septiembre de 2013, Expte. 513/13,relativo a conceder fraccionamiento. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18445. Resolución de fecha 21 de septiembre de 2013, Expte. 512/13,relativo a conceder fraccionamiento. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18446. Resolución de fecha 25 de septiembre de 2013 relativa a aprobación de la nomina de septiembre 2013. Recursos Humanos. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18447. Resolución de fecha 21 de septiembre de 2013, Expte. 511/13,relativo a conceder fraccionamiento. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18448. Resolución de fecha 21 de septiembre de 2013, Expte. 510/13,relativo a conceder fraccionamiento. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18449. Resolución de fecha 21 de septiembre de 2013, Expte. 507/13,relativo a conceder fraccionamiento. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18450. Resolución de fecha 21 de septiembre de 2013, Expte. 506/13,relativo a conceder fraccionamiento. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18451. Resolución de fecha 21 de septiembre de 2013, Expte. 504/13,relativo a conceder fraccionamiento. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18452. Resolución de fecha 21 de septiembre de 2013, Expte. 505/13,relativo a conceder fraccionamiento. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18453. Resolución de fecha 21 de septiembre de 2013, Expte. 502/13,relativo a conceder fraccionamiento. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18454. Resolución de fecha 21 de septiembre de 2013, Expte. 500/13,relativo a conceder fraccionamiento. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18455. Resolución de fecha 21 de septiembre de 2013, Expte. 499/13,relativo a conceder fraccionamiento. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.

18456. Resolución de fecha 20 de septiembre de 2013, Expte. GT05-13-53, relativo a conceder la exención en el IVTM por minusvalía. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18457. Resolución de fecha 20 de septiembre de 2013, Expte. GT04-13-12, relativo a la prórroga del plazo de presentación del documento de herencia. Gestión Tributaria. ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD.
18458. Resolución de fecha 20 de septiembre de 2013, Expte. SJ02-13-046, relativo a declarar terminado el procedimiento administrativo de reclamación patrimonial número 046/2013. Servicios Jurídicos. ALCALDÍA-PRESIDENCIA.
18459. Resolución de fecha 20 de septiembre de 2013, Expte. EC03-13-007, relativo a aprobar el cargo de los recibos de septiembre en concepto de precio público enseñanza musical. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.
18460. Resolución de fecha 20 de septiembre de 2013, Expte. EC09-13-095, relativo a autorizar la utilización de las dependencias del Castillo de Santa Ana para el día 5 de octubre celebración de matrimonio civil. Educación y Cultura. SERVICIOS A LOS CIUDADANOS.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

2º.- 2.- INFORME. Nª/Ref.: SJ07-13-009. Asunto: Extrajudicial. Daños en el patrimonio municipal. (Daños a una farola de alumbrado público). Diligencias de Prevención Núm.: 204/13. Compañía de Seguros: Ges, Seguros y Reaseguros. Adverso: Djibi Balde Diao. Situación: Subsanación error material.

Objeto: En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

En Sesión celebrada con fecha 9 de septiembre de 2013, se adoptó entre otros, por Delegación de esta Alcaldía- Presidencia (Decreto de 13 de junio de 2011, B.O.P. de Almería Núm. 119 de 23 de junio de 2011), el Acuerdo 2º.- 6.- INFORME. Nª/ Ref.: SJ07-13-009. Asunto: Extrajudicial. Daños en el Patrimonio Municipal, dando por satisfecho la cantidad reclamada y procediendo al archivo del presente expediente.

Dado que se ha detectado un error material y no ha sido satisfecha la cantidad reclamada. La JUNTA DE GOBIERNO ha resultado proceder a dejar sin efecto el Acuerdo adoptado, procediendo nuevamente a reclamar a la compañía de Seguros: GES, SEGUROS Y REASEGUROS con domicilio en Plaza Cortés, Núm. 2. 28014 – Madrid-.

2º.- 3.- INFORME. Nª/Ref.: SJ07-13-047. Asunto: Extrajudicial. Daños en el patrimonio municipal (Daños consistentes en doblez de pie de farola de alumbrado público). Diligencias de Prevención Núm.: 364/13. Vehículo: Peugeot 106. Matrícula: 5908-BMH. Compañía de Seguros: Generali España S.A. De Seguros y Reaseguros. Adverso: Juan Antonio Álvarez García. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Objeto: En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

- Con fecha 13 de junio de 2013 nos comunica la policía local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación.
- Con fecha 13 de junio de 2013 se solicita al Sr. Técnico Municipal que informe sobre el importe a que ascienden los daños causados en el patrimonio municipal, consistentes en doblez del pie de una farola de alumbrado público.
- Con fecha 17 de junio de 2013 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde se valoran los daños en 723 Euros.
- A la vista de lo informado por los Servicios Técnicos mediante escrito de la Alcaldía Presidencia de fecha 18 de junio de 2013 y numero de registro de salida 14.801 se reclamó a la compañía de seguros: GENERALI ESPAÑA S.A., DE SEGUROS Y REASEGUROS solicitando el abono del importe de los daños que ascienden a la cantidad 723 Euros.
- Con fecha 4 de septiembre de 2013 y número de registro de entrada 20.505, nos comunica la Compañía de Seguros que con relación a la reclamación efectuada, han realizado de pago de 723 euros en concepto de indemnización por los daños sufridos dando lugar en la caja municipal a la carta de pago por importe de 723 Euros, con número de operación: 120130005708, número de ingreso: 20130004089.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente, dando traslado del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno a la Compañía de Seguros: Generali España S.A., De Seguros y Reaseguros, con domicilio en Cl. Orense, Núm. 2. 28020 – Madrid.

2º.- 4.- INFORME. Nº/Ref.: SJ03-12-069. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo Núm. 162/12. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Recurrente: María Gracia López Ojeda.

Objeto: Frente a las liquidaciones por el Impuesto por el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

INFORME JURIDICO

Que emite el Letrado que suscribe a los efectos del art. 75-1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por Dª. María Gracia López Ojeda se interpuso Recurso Contencioso Administrativo frente a la Resolución de 15 de Diciembre de 2.011 que desestima el recurso de Reposición interpuesto frente a las liquidaciones de 29 de Abril de 2.011

giradas por el Impuesto por el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, liquidaciones 1116000828 1116000832, 1116000845, 1116000840 y 1116000837.

En la demanda se alega la prescripción del derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria, nulidad de las liquidaciones por no reunir los requisitos exigidos por el Art. 102 de la Ley General Tributaria, inexistencia de las liquidaciones por falta de firma y por no haber sido practicada la liquidación por Gestión Tributaria, por haber resuelto el Recurso de Reposición por un órgano incompetente y perdida del derecho a emitir nuevas liquidaciones.

II).- El art. 75-1 en relación con el 74-2 de la Ley de la Jurisdicción exige para el allanamiento de las Administraciones Publicas un acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos legalmente. Por lo que por medio del presente vengo a solicitar que se dicte resolución por el que se autorice el allanamiento parcial en el indicado procedimiento, todo en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- EN CUANTO A LA PRESCRIPCION.- Hemos de comenzar rebatiendo este motivo, ya que de concurrir la prescripción haría inútil el resto de los motivos alegados en la demanda.

Dispone el Art. 66 de la Ley 58/2003 de 17d e diciembre, Ley General Tributaria (LGT) en cuanto a los Plazos de prescripción :

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

En cuanto al computo del plazo de prescripción dispone el Art. 67-1 de la LGT "El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo anterior conforme a las siguientes reglas:

En el caso a), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

En cuanto al plazo para presentar a la liquidación del impuesto sobre el incremento de los terrenos de naturaleza urbana (IVTNU) dispone del Art. 110 del RDLeg. 2/2004 de 5 Marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LHL) "1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento correspondiente la declaración que determine la ordenanza respectiva, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

En cuanto a la interrupción de la prescripción dispone el Art. 68 de la LGT El plazo de prescripción del derecho a que se refiere el párrafo a) del artículo 66 de esta Ley se interrumpe:

a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los



elementos de la obligación tributaria que proceda, aunque la acción se dirija inicialmente a una obligación tributaria distinta como consecuencia de la incorrecta declaración del obligado tributario.

El impuesto en cuestión se devengó el 15 de Agosto de 2.006 por título de herencia, por lo que el plazo para el cómputo de la prescripción comenzó el 15 de Febrero de 2.007. A su vez consta que con fecha 31 de Mayo de 2.010 se liquidó el impuesto. Liquidaciones que fueron recurridas en reposición por el sujeto pasivo el 20 de Julio de 2.010. Es decir dentro del plazo legalmente previsto de 4 años se liquidó el impuesto y se notificó al sujeto pasivo, por lo que no ha prescrito el derecho de esta Administración a efectuar la liquidación, ya que la liquidación practicada el 31 de Mayo de 2.010 interrumpió el plazo de prescripción, sin perjuicio de que con posterioridad fueran anuladas las mismas y se volviera a liquidar el impuesto en cuestión, liquidaciones que son las objeto de litis.

Las liquidaciones de 31 de Mayo de 2.010 fueron anulada por resolución de 12 de Abril de 2.011, debiendo proceder a girar nueva liquidación con las observancias del Art. 102 de la LGT, resolución que ha sido consentida por el sujeto pasivo, ya que aunque en un principio se interpuso Recurso Contencioso Administrativo dando lugar al R.C.A. nº 725/2011 del J.C.A. nº 3 de los de Almería, con posterioridad se desistió por el actor del mismo.

Con reiteración viene declarando el Tribunal Supremo que el acto meramente anulable por vicio de forma o provocador de algún grado de indefensión en el administrado, no es suficiente en su conformación para privar la actuación administrativa en materia tributaria de las consecuencias de interrumpir el cómputo de la prescripción en el ejercicio de los derechos que asisten a la Administración en ese orden jurídico. Quiero ello decir, por lo tanto, que los actos administrativos anulables o susceptibles de serlo, sí producen las consecuencias jurídicas de tener por interrumpido el plazo de prescripción que, como señalaba el artículo 68-5 de LGT (hoy Art. 68-6), tiene el efecto inmediato de regenerar un nuevo plazo prescriptivo por otros cuatro años.

Como declara el T.S. en Sentencia de 19 de Abril de 2.006 "La apreciación de la prescripción requiere al menos dos requisitos: 1º.- Que haya silencio en la relación jurídica que prescribe. 2º. – Que la norma jurídica reconozca la prescripción que se declara.

Ninguna de estas dos circunstancias concurren en el supuesto analizado donde, primero, se dictó un acto dirigido a la liquidación de la deuda, y, posteriormente, el recurrente impugnó la liquidación, sosteniendo, la reclamación administrativa pertinente, cuya estimación ha dado lugar a la nueva liquidación controvertida. De otra parte, el artículo 66.1 a) de la LGT establece: «Los plazos de prescripción a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 64 se interrumpen: a) Por cualquier acción administrativa, realizada con conocimiento formal del sujeto pasivo, conducente al reconocimiento, regulación, inspección, aseguramiento, comprobación, liquidación y recaudación del impuesto devengado por cada hecho imponible. A estos efectos se entenderán como realizadas directamente con el sujeto pasivo las actuaciones de Juntas y Comisiones, en el procedimiento de estimación global, para los que estuvieren debidamente representados». El texto de dicho precepto es plenamente aplicable al impuesto debatido. La primitiva acción administrativa, dirigida a la liquidación del hecho imponible, ulteriormente anulada configura el hecho interruptivo de la prescripción que el precepto citado contempla".

Declarando dicha sentencia como doctrina legal que «La anulación de una liquidación tributaria por causa de anulabilidad no deja sin efecto la interrupción del plazo de prescripción producida anteriormente por consecuencia de las actuaciones realizadas ante los Tribunales Económicos Administrativos, manteniéndose dicha interrupción con plenitud de efectos».

Criterio mantenido por la Sala de Granada en la reciente sentencia de 19 de Septiembre de 2.011, entre otras.

Aplicada la doctrina legal fijada por el T.S. resulta incuestionable que la liquidación del tributo de 31 de Mayo de 2.010 interrumpió el plazo prescripción, volviéndose a iniciar un nuevo plazo de 4 años, por lo que al momento de las liquidaciones impugnadas 12 de Mayo de 2.011 no había prescrito el derecho de esta Administración a liquidar la deuda.

SEGUNDO.- SOBRE LA NULIDAD DE LAS LIQUIDACIONES POR NO REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ART. 102 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA, INEXISTENCIA DE LAS LIQUIDACIONES POR FALTA DE FIRMA Y POR NO HABER SIDO PRACTICADA LA LIQUIDACIÓN POR GESTIÓN TRIBUTARIA, POR HABER RESUELTO EL RECURSO DE REPOSICIÓN POR UN ÓRGANO INCOMPETENTE

Las liquidaciones practicadas no son nulas, sino que son anulables por no reunir los requisitos de forma exigidos por el Art. 102 de la LGT.

Se ha de partir de la obligación que tiene la Administración Pública de acomodar sus actos a lo previsto en el ordenamiento jurídico y en el supuesto de hecho en materia tributaria el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Art. 102 de la LGT es inexcusable.

En concreto el Art. 102-2 de la LGT dispone: Las liquidaciones se notificarán con expresión de:

- a) La identificación del obligado tributario.
- b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
- c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.
- d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.
- e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- f) Su carácter de provisional o definitiva.

Basta acudir a las liquidaciones notificadas al sujeto pasivo, que consta en el expediente administrativo, para comprobar que por cuestiones que se desconocen las mismas incumplen lo previsto en el apartado b del citado precepto resultando incomprensible el determinar de donde sale la deuda tributaria que se le reclama al sujeto pasivo. Las liquidaciones ahora notificadas son aun menos comprensibles que las de 31 de Mayo de 2.010, cuando aquellas precisamente fueron anuladas por resolución de 12 de Abril de 2.011 por no reunir los requisitos exigidos por el Art. 102-2 de la LGT

En concreto en las nuevas liquidaciones no consta si son provisionales o definitivas, la causa de la transmisión, ni la fecha de presentación, tampoco constan elementos tan importantes como es la base imponible, el porcentaje que corresponde aplicar sobre la base imponible (se da sin explicación alguna), ni el total % a aplicar, ni el tipo de gravamen. Tampoco consta la cuota tributaria, ni la cuota liquida, ni el



recargo que se le aplica. Elementos todos ellos determinantes de la deuda tributaria que obligatoriamente deben de constar en la liquidación que se notifica al sujeto pasivo.

En definitiva se le notifica al sujeto pasivo una cantidad a ingresar que sinceramente no se sabe de donde sale, por lo que al no cumplir las liquidaciones impugnadas los requisitos mínimos exigidos y que obligatoriamente deberían de constar en las mismas, lo procedente en derecho es su anulación acordando que se vuelvan a practicar una nuevas liquidaciones que cumplan los requisitos exigidos por el citado precepto legal.

Resulta improcedente que en las liquidaciones no conste ni la fecha ni que órgano la ha practicado, cuando consta en los archivos del Ayuntamiento que fueron practicadas por Gestión Tributaria, por lo que en las nuevas liquidaciones debe constar quien las practica y la fecha de las mismas, debiendo por tanto practicarse nuevas liquidaciones en la forma y con los requisitos exigidos en el citado precepto, cuidando que copia integra de las mismas quede en el expediente administrativo pues en las practicadas pese a darse al sujeto pasivo información sobre la forma de impugnación, plazo de pago, etc., resulta que en las copias que obran en el expediente administrativo nada de ello consta, lo que da lugar a que por los sujetos pasivos se aleguen dichos motivos, dentro de su derecho a la defensa, pese a que en la notificación recibida si consta. Con ello se evitan que se opongan motivos de oposición estériles.

Todo lo anterior hace que las liquidaciones impugnadas se deban anular, no siendo las mismas nulas, ya que su anulación se debe solo y exclusivamente al incumplimiento de motivos formales, de conformidad con el Art. 63 de la Ley 30/1.992.

TERCERO.- EN CUANTO A LA PERDIDA DEL DERECHO A EMITIR NUEVAS LIQUIDACIONES.

Al respecto se ha pronunciado el T.S. en la reciente sentencia de 19 de noviembre de 2.012 ha declarado doctrina legal La estimación del recurso contencioso administrativo frente a una liquidación tributaria por razón de una infracción de carácter formal, o incluso de carácter material, siempre que la estimación no descansen en la declaración de inexistencia o extinción sobrevenida de la obligación tributaria liquidada, no impide que la Administración dicte una nueva liquidación en los términos legalmente procedentes, salvo que haya prescrito su derecho a hacerlo, sin perjuicio de la debida subsanación de la correspondiente infracción de acuerdo con lo resuelto por la propia Sentencia.

La sentencia del Tribunal Supremo de 7 de octubre de 2000 declara que cabe la reiteración de una nueva liquidación y concede a la Administración la posibilidad de reiterar la misma corrigiendo los defectos apreciados. El Tribunal resuelve la cuestión siguiendo la doctrina dominante, referida al principio de conservación de los actos y posible convalidación de actuaciones anulables subsanando los vicios de que adolezcan, afirmando que la Administración no sólo está facultada para dictar uno nuevo en sustitución del anulado, debidamente motivado, sino que está obligada a ello, en defensa del interés público y de los derechos de su Hacienda.

Por lo que en aplicación de la doctrina legal fijada por el T.S. es posible la subsanación de los vicios formales de que adolecen las liquidaciones tributarias, tanto con anterioridad a una eventual anulación del acto, como con posterioridad al momento en que se haya procedido efectivamente a la anulación del mismo, bien

en vía administrativa, bien en vía jurisdiccional, en aplicación de la regulación contenida en los artículos 64 a 67 de la Ley 30/1992, atinentes, respectivamente, a la transmisibilidad de los actos administrativos, conversión de los actos viciados, conservación de actos y trámites y convalidación, en la línea mantenida por la doctrina jurisprudencial.

Esta Administración no sólo está facultada para dictar una nueva liquidación en sustitución de la anulada, debidamente motivada, sino que está obligada a ello, en defensa del interés público y de los derechos de su Hacienda

Frente a la seguridad jurídica invocada en al demanda debe prevalecer los principios constitucionales de igualdad ante la ley, el de capacidad económica, el de generalidad y progresividad, el de justicia tributaria, y el necesario cumplimiento de los objetivos tributarios de redistribución de la riqueza y solidaridad propios del Estado Social y de Derecho.

Al respecto el Auto del TC de 19-6-2001 afirma que: "El deber genérico de contribuir conforme a la verdadera capacidad económica de cada cual responde al interés general constitucionalmente protegido en el Art. 31-1 de la C.E."

La Sent. del T.C. nº 110/1984, de 26 de noviembre, añade: "Lo que unos no paguen debiendo pagar, lo tendrán que pagar otros con más espíritu cívico o con menos posibilidades de defraudar".

La Sent. del T.C. 182/1997, de 28 de octubre, dice: " No se requiere un gran esfuerzo argumentativo para concluir que la formulación constitucional del Art. 31,1 no es una simple declaración programática, sino la consagración de un auténtico mandato jurídico, fuente de derechos y obligaciones, y del que se deriva un deber constitucional para los ciudadanos de contribuir, a través de los impuestos, al sostenimiento o financiación de los gastos públicos". "Desde el punto de vista sistemático, el Art. 31,1 CE se inserta en la Sec. 2ª del Cap. II Tít. I de la Constitución bajo la rúbrica "De los Derechos y Deberes de los ciudadanos". Desde una perspectiva material el Art. 31,1 CE consagra no solo los principios ordenadores del sistema tributario, que son, al propio tiempo, límite y garantía individual frente al ejercicio del poder, sino también derechos y deberes de los ciudadanos frente a los impuestos establecidos por el poder tributario del Estado. Existe el deber de pagar el impuesto de acuerdo con la capacidad económica, en el modo, condiciones y cuantía establecidos por la Ley; pero existe, correlativamente, un derecho a que esa contribución de solidaridad sea configurada en cada caso por el legislador según aquella capacidad. La aplicación de los tributos encuentra su raíz y su justificación en el deber general de contribuir que nuestra Constitución impone en el Art. 31 , y sólo a partir de él puede entenderse cabalmente la singular posición que ocupan el Estado y los demás entes públicos como titulares del poder tributario, y los ciudadanos en cuanto sujetos de ese deber constitucional (STC 76/1990 (LA LEY 58461-JF/0000) , f. j. 3º, SSTC 182/1997 (LA LEY 778/1998) , 137/2003 (LA LEY 2601/2003) , 108/2004 (LA LEY 1599/2004) y 189/2005 (LA LEY 1639/2005), de 7 de julio)".

La Sent. del T.S. de 19 de Julio de 2.007 dice: la liquidación que nos ocupa no era nula, sino anulable, y la anulación de un acto administrativo no significa, en absoluto, que decaiga o se extinga el derecho de la Administración a retrotraer actuaciones, y volver a actuar, pero ahora respetando las formas y garantías de los interesados, y todo ello sin perjuicio de la posibilidad de plantear la prescripción, si así lo estima oportuno la parte por el transcurso de los plazos.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

La Sent. del T.S. de 29 de Diciembre de 1.998 sienta la siguiente doctrina: " Ahora bien, la anulación de un acto administrativo no significa en absoluto que decaiga o se extinga el derecho de la Administración Tributaria a retrotraer actuaciones, y volver a actuar, pero ahora respetando las formas y garantías de los interesados.

En este sentido son aleccionadores los artículos 52 y 53 de la misma Ley de Procedimiento Administrativo que disponen que en el caso de nulidad de actuaciones, se dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites, cuyo contenido hubiera permanecido el mismo de no haberse realizado la infracción origen de la nulidad, y también que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan, preceptos que llevan claramente a la idea de que los actos administrativos de valoración, faltos de motivación, son anulables, pero la Administración no sólo esta facultada para dictar uno nuevo en sustitución del anulado, debidamente motivado, sino que esta obligada a ello, en defensa del interés público y de los derechos de su Hacienda ...

En base a todo lo anterior esta Administración no sólo tiene el derecho a practicar una nueva liquidación del impuesto, sino que esta obligada a practicar dicha liquidación dentro del plazo de prescripción.

CUARTO.- Todo lo anterior hace que habida cuenta de que las liquidaciones tributarias no reúnen los requisitos exigidos por el Art. 102 de la LGT se debe autorizar el allanamiento parcial a la demanda, debiendo contestar la demanda oponiéndome a la prescripción, a la perdida del derecho a emitir nuevas liquidaciones en la forma legalmente prevista y al resto de los motivos alegados en la misma.

A su vez por Gestión Tributaria se debe proceder a la práctica de la liquidación del impuesto devengado al no haber prescrito el derecho a liquidarlo, debiendo poner especial celo en el cumplimiento de todos los requisitos legalmente establecidos.

QUINTO.- De conformidad con el art. 21-K de la Ley de Bases de Régimen Local siendo competencia del Alcalde el ejercicio de acciones judiciales y en caso de urgencia, como es el presente a fin de allanarnos parcialmente a la demanda dentro del plazo legalmente previsto en el art. 54-1 de la Ley de la Jurisdicción, debiendo dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión, se debe dictar RESOLUCION:

1º).- Autorizar al Letrado Municipal para que dentro del plazo establecido en el art. 54-1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se allane parcialmente a la demanda formulada en el Recurso Contencioso Administrativo nº 163/2.012 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de los de Almería. Debiendo contestar la demanda oponiéndose a la prescripción, a la perdida del derecho a emitir nuevas liquidaciones en la forma legalmente prevista y al resto de los motivos alegados en la misma

2º).- Dar cuenta de la presente al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre para su ratificación.

3º).- Se debe dictar resolución dejando sin efecto las liquidaciones practicadas al sujeto pasivo e impugnadas en el citado R.C.A., debiendo por la Sra. Jefe de Gestión Tributaria proceder a practicar las liquidaciones del impuesto que en derecho corresponda con cumplimiento exhaustivo de lo prevenido en el Art. 102

de la L.G.T. y demás requisitos exigidos legalmente, debiendo poner especial celo en ello dada la cuantía de las deudas tributarias a liquidar.

Es cuanto tengo que informar, según mi leal saber y entender, salvo lo que la Corporación con su mejor criterio decida.

2º.- 5.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-12-009. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 471/11. Adverso: HOSTELPONENTE ALMERIENSE S.L. Situación: Firmeza de la Sentencia Núm. 562/2012 y recepción del Expediente Administrativo.

Objeto: Contra la Resolución de fecha 25 de marzo de 2011 dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el expediente de Responsabilidad Patrimonial Núm. 153/2010, mediante la que se desestima y archiva la solicitud de reclamación patrimonial instada por la recurrente.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que con fecha 24 de septiembre de 2013 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia Núm. 562/2012 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería en cuyo Fallo se estimaba parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil HotelPoniente Almeriense, S.L. frente a la resolución impugnada, habiendo realizado el Ayuntamiento el pago el día 13 de diciembre de 2012 en concepto de indemnización, sin costas, y de la cual tuvo conocimiento en su Sesión Ordinaria la Junta de Gobierno de fecha 3 de diciembre de 2012 en el punto 2º.- 3. Igualmente se comunica de la recepción del Expediente Administrativo.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia, Expediente Administrativo y del acuerdo adoptado a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial para su debida constancia.

Segundo.- Acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. "

2º.- 6.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-11-007. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 812/10. Adverso: ANTONIO VICO GARCIA. Situación: Firmeza del Auto Núm. 126/2013 y recepción del Expediente Administrativo.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Objeto: Contra la resolución de fecha 16 de septiembre de 2010 dictada en el Expediente de Responsabilidad Patrimonial 029/2010 por el Sr. Concejal Delegado de Área de Desarrollo Urbanístico y Fomento.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que con fecha 25 de septiembre de 2013 nos ha sido notificada la Firmeza del Auto Núm. 126/2013 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería, en cuyo Fallo se tiene por desistido del recurso contencioso administrativo interpuesto contra la actuación administrativa arriba referenciada, imponiendo al actor las costas causadas.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero.- Dar traslado de la copia de la Firmeza del Auto, del Expediente Administrativo y del acuerdo adoptado a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial para su debida constancia.

Segundo.- Acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. "

2º.- 7.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-11-134. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería. Núm. Autos: 747/11. Adverso: Juan Francisco Ruiz Fernández. Situación: Notificación Sentencia Núm. 365/2013.

Objeto: Contra la resolución de fecha 17 de mayo de 2011, dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que acuerda el archivo de la solicitud de responsabilidad patrimonial efectuada por el actor el día 8 de febrero del 2011 por no corresponder la citada responsabilidad al Ayuntamiento.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que con fecha 20 de septiembre de 2013 nos ha sido notificada la Sentencia Núm. 365/13, de fecha 31 de julio de 2013 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 1 de Almería, en cuyo Fallo se declara la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el recurrente por falta de jurisdicción, correspondiendo a la Jurisdicción Civil el reconocimiento de la declaración frente a la concesionaria Aquagest Sur S.A. Sin imposición de costas.

La sentencia es favorable para los intereses municipales.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resultado; dar traslado de la copia de la Sentencia y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial para su debida constancia.

2º.- 8.- INFORME. Nª/Ref.: SJ03-11-147. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería. Núm. Autos: 1066/11. Adverso: Daniel Osvaldo

De Faveri. Situación: Firmeza del Decreto Núm. 49/2013 y recepción del Expediente Administrativo.

Objeto: Contra la resolución del Ayuntamiento de Roquetas de Mar sobre el Expediente Sancionador Núm. 79240244 en materia de tráfico de fecha 25 de julio de 2011, que impone la Sanción de 200 Euros y la Detracción de 3 Puntos por infracción del Art. 18.2.5B del Reglamento General de Circulación.

En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que con fecha 20 de septiembre de 2013 nos ha sido notificada la Firmeza del Decreto Núm. 49/2013 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería, en cuyo Fallo se tiene por desistido al recurrente del recurso contencioso administrativo declarando la terminación de este procedimiento.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero.- Dar traslado de la copia de la Firmeza del presente decreto, del Expediente Administrativo y del acuerdo adoptado al Sr. Jefe de la Policía Local para su debida constancia.

Segundo.- Acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia y del Expediente Administrativo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Núm. 3 de Almería.”

ÁREA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD

3º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso presentado frente al expediente sancionador 79251115.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de Gestión de la Ciudad de fecha 19 de SEPTIEMBRE de 2013.

"VISTO el recurso de reposición interpuesto por Don Laris Ioan Marius con DNI X8514852E, contra la resolución recaída en el expediente sancionador 79251115, de fecha 13 de mayo de 2013, que imponía una multa de 200,00 euros y la retirada de cuatro puntos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Como consecuencia de la denuncia obligatoria formulada por agentes de la Autoridad encargados del servicio de vigilancia y regulación del tráfico, el día 14-08-2012, en la Avenida Mariano Hernández Caro nº 15, al vehículo marca BMW, matrícula GR-8898-AP, por el hecho de "NO RESPETAR LAS SEÑALES DE LOS AGENTES DE LA AUTORIDAD (SE LE INDICA QUE ESTACIONE EL VEHÍCULO DE MANERA QUE NO PERJUDIQUE AL RESTO DE USUARIOS Y NO ACCEDE A LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES)", al estimar que tal hecho constituye infracción al artículo



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

143.1.5A, del Reglamento General de Circulación, se acordó imponer al interesado la multa de 200 euros y la retirada de cuatro puntos, mediante resolución que fue debidamente notificada.

SEGUNDO.- Contra la mencionada resolución, ha interpuesto el interesado recurso de reposición, en el que en síntesis alega que estaba sentado en la terraza de la cafetería con unos amigos, y los vecinos llamaron a la Policía porque se quejaban del volumen de la música. Que llegó la autoridad y le identificó. Que entiende que la multa de 200 euros por molestar, pero no los cuatro puntos del permiso de conducir, porque el vehículo no estaba circulando.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 89.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el presente recurso de reposición, se examinarán las cuestiones planteadas por los interesados, y aquellas otra derivadas del expediente, con declaración expresa y particularizada de las cuestiones de especial relevancia jurídica.

I.- En cuanto a la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los artículos 73 y 74 de la Ley de Seguridad Vial, la identificación del vehículo, la identidad del denunciado, una relación sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora, y con identificación del denunciante, que al ser agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado y cursado en los términos previstos en los artículos 73 y 76 de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

II.- El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de la denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano Sancionador es la Concejal Delegada de Tráfico de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 y 73, de la Ley de Seguridad Vial, que notificó las actuaciones administrativas del expediente conforme al artículo 59 de la Ley 30/1992, según consta en los acuses de recibos de las notificaciones realizadas. Dicha resolución aparece sucintamente motivada con hechos y fundamentos de derecho, dándose cumplimiento así a la motivación del acto según los artículos 54.1 y 138.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

III.- Respecto a las alegaciones formuladas, el interesado reconoce que el vehículo estaba estacionado y molestaba, pero que en ningún momento circulaba. Por otro lado, el informe de la fuerza actuante se hace constar que, el denunciado hizo caso omiso al requerimiento del agente para que retirara el vehículo, ya que se encontraba entorpeciendo la circulación.

SEGUNDO.- El artículo 91.2.5J del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre prohíbe estacionar un vehículo constituyendo un peligro u obstaculizando gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

El artículo 65.4 d) del R.D. legislativo 339/1990, dispone que son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delitos las conductas tipificadas en este Ley referidas a: parar o

estacionar en carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

El artículo 67 del R.D. legislativo 339/1990, dispone que: las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros.

TERCERO.- El hecho denunciado es constitutivo de infracción conforme a lo preceptuado en el artículo 91.2.5J, del Reglamento General de Circulación y al aparecer acreditado por la documentación obrante en el expediente, y muy especialmente por los términos en que está redactada la denuncia, que hace fe salvo prueba en contrario, no aportada en el presente expediente, conforme establece el artículo 75 del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, señalando que las denuncias efectuadas por Agentes de la autoridad tendrán valor probatorio respecto de los hechos denunciados, invierte la carga de la prueba dotando de una presunción de veracidad a la declaración de la fuerza actuante, de naturaleza "iuris tantum", sin que ello suponga destruir la presunción de inocencia, de que en la fecha de la denuncia, el vehículo matrícula GR-8898-AP, se hallaba obstaculizando la circulación, hecho que es constitutivo de infracción al artículo 91.2.5J, del Reglamento General de Circulación, y reconocido por el propio conductor, son razones que hacen que se ofrezca adecuado imponer una multa de 200 euros por una infracción de carácter grave al artículo 91.2.5J del Reglamento General de Circulación.

Vistos los anteriores hechos, fundamentos de derecho y demás de aplicación, se PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- ESTIMAR parcialmente las alegaciones presentadas e imponer una sanción de 200,00 euros.

2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

3º.- 2.- PROPOSICIÓN relativa a desestimar el Recurso de Reposición interpuesto frente a la resolución dictada el día 12 de julio de 2013, Expte. número 30/12 D.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de Gestión de la Ciudad de fecha 26 de SEPTIEMBRE de 2013.

"ANTECEDENTES

Visto el escrito de denuncia presentado por Doña Dolores López López y por don Jorge Omar Tarazada Soria se incoó expediente de paralización de obras por Decreto de esta Concejalía en fecha 30 de Julio de 2012 a DON JOSÉ LORENZO CONTRERAS por realizar obras en Calle Navarra nº 6, consistentes según informe que fue redactado por el técnico municipal en "REALIZAR OBRAS DE AMPLIACIÓN DE VIVINEDA CON CERRAMIENTO DE LADRILLO Y FORJADO DE HORMIGÓN, EN EDIFICIO DE VIVIENDAS (PML) Y COLOCACIÓN DE TUBO DE CHIMENEA POR LA FACHADA, CARECIENDO DE LICENCIA DE OBRAS PARA ELLO. SEGÚN EL P.G.O.U. DE ROQUETAS DE MAR.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

TÍTULO OCTAVO. INTERVENCIÓN EN LA EDIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO. LA DISCIPLINA URBANÍSTICA.

SECCIÓN 2^a. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LICENCIAS. Artículo 8.5 ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA.

D) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, disposición interior o aspecto exterior, y las de demolición de las obras, edificaciones e instalaciones existentes, salvo en los supuestos de ruina física inminente.

TÍTULO DÉCIMO. REGULACIÓN DE LA EDFICIACIÓN.

CAPÍTULO CUARTO. CONDICIONES DE CALIDAD, SALUBRIDAD Y SEGURIDAD EN LOS EDIFICIOS.

SECCIÓN 2^a. CONDICIONES DE SALUBRIDAD EN LOS EDIFICIOS.

ARTÍCULO 10.58 EVACUACIÓN DE HUMOS.

1.- En ningún edificio se permitirá instalar la salida de humos por fachada, patios comunes, balcones y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional. No se permitirá el uso de aparatos filtradores de humos o vapores que tengan salida por las paredes de los locales, debiendo hacerlo por la cubierta del edificio.

2.- Todo tipo de conducto o chimenea estará provisto de aislamiento y revestimiento suficiente para evitar que la radiación de calor se trasmita a las propiedades contiguas, y que el paso y salida de humos cause molestias o perjuicio a terceros.

3.- Los conductos no discurrirán visibles por las fachadas exteriores ni por patios de manzana y se elevarán como mínimo un metro por encima de la cubierta más alta. La distancia mínima desde una salida de humos de un local, hasta las viviendas colindantes, debe ser obligatoriamente mayor de 10 metros.

4.- Los conductos de evacuación de humos discurrirán predominantemente por el interior de los edificios, a través de las correspondientes cajas o registros practicados para darles albergue.

En caso de que discurran a través de patios de luces o ventilación deberán asegurar una distancia mínima de (3) metros hasta cualquiera de los huecos vinculados a los mismos.

TÍTULO DÉCIMO. REGULACIÓN DE LA EDIFICACIÓN.

CAPÍTULO UNDÉCIMO. CONDICIONES PARTICULARES DE LA CALIFICACIÓN PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERIAS (PML).

INCUMPLE:

ARTÍCULO 10.113 EDIFICABILIDAD MÁXIMA SOBRE PARCELA NETA DENTRO DE MANZANA.

ARTÍCULO 10.116 CONDICIONES PARTICULARES DE ESTÉTICA.

SON OBRAS ILEGALIZABLES,

El expediente se notificó en fecha 14/08/2012, concediéndole al infractor un plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al que se recibiera la notificación para solicitar en legal forma la correspondiente licencia municipal de obras a efectos de su otorgamiento si procediera.

Así mismo se dispuso la reposición de la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior, incluso demoliendo lo indebidamente ejecutado.

Con fecha 12 de julio de 2013 se dictó Resolución por esta Concejalía, que disponía conforme a lo dispuesto al Decreto de Incoación, se declaraba cometida la infracción urbanística habida y se ordenaba la reposición de los bienes afectados a su estado anterior, concediéndole un plazo a tal

efecto de dos meses para solicitar la licencia urbanística por el interesado, siendo notificada el día 25 de julio de 2013.

En fecha 23 de agosto y 23 de septiembre con registro de entrada núm. 19.832 y 21.733 respectivamente, se ha presentado RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN, por doña María Dolores Martínez Núñez en rep. de don José Lorenzo Contreras frente a la Resolución dictada el día 12 de julio de 2013, del cual se ha dado traslado a los servicios jurídicos a fin de que evacuen el informe correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Considerando lo dispuesto en los artículos 169; 192 de la Ley 7/2002 en relación con el art. 51 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística R.D. 2.187/1978 de 23 de junio, vigente según D. 304/1993 de 26 de Febrero, art. 193.1 y 4 de la Ley 7/2002 en relación a lo dispuesto en el art. 57.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

SEGUNDO.- La potestad de resolver los recursos de reposición presentados le corresponde a la Junta Local de Gobierno en virtud del Decreto de fecha 17 de noviembre de 2008 (BOP. Núm. 247 de 26 de diciembre de 2008), dictado por el Alcalde-Presidente, sobre Delegación de atribuciones, art. 1 i) y 4.2, en relación con el art. 21.1 y 3 de la Ley 7/85.

TERCERO.- RECURSOS. Al tratarse de la resolución de un recurso de reposición cabría interponer los siguientes recursos:

1º.- Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno (art. 8 en relación con el 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

2º.- Cualquier otro recurso que estime por conveniente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

"INFORME SOBRE: RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA MARÍA DOLORES MARTÍNEZ NÚÑEZ EN REP. DE DON JOSÉ LORENZO CONTRERAS FRENTA A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA CONCEJALIA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD, SERVICIO DE SUELO Y VIVIENDA, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE FECHA 12 DE JULIO DE 2013.

La T.A.G. que suscribe, a la vista de la documentación que obra en el expediente disciplinario, tiene el honor de evacuar el siguiente:

A la vista del escrito de denuncia presentado por doña Dolores López López y don Jorge Omar Tarazaga Soria, se efectuó Acta de Inspección de Denuncia núm. 116/12, y se emitió informe técnico al respecto.

El expediente disciplinario fue incoado a don José Lorenzo Contreras por realizar obras en Calle Navarra nº 6 consistentes según informe que se redactó por el técnico municipal en "realizar obras de ampliación de vivienda con cerramiento de ladrillo y forjado de hormigón, en edificio de viviendas (PML) y colocación de tubo de chimenea por la fachada, careciendo de licencia de obras para ello. INCUMPLIMIENTO: P.G.O.U. de Roquetas de Mar, Título Octavo, Sección 2^a, art. 8.5 D), TÍTULO DÉCIMO; CAPÍTULO CUARTO; SECCIÓN 2^a, ART. 10.58 apartados 1, 2, 3, y 4). Se requirió al



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

interesado de conformidad con lo dispuesto en el art. 182.2 modificado por la Ley 13/2005 de 11 de noviembre y al objeto de restaurar el orden jurídico infringido perturbado para que dentro del plazo de DOS MESES a partir de la notificación del decreto se solicitará en legal formar la licencia municipal de obras a efectos de su otorgamiento.

El recurso potestativo de reposición se interpone por doña María Dolores Martínez Martínez en rep. de don José Lorenzo Contreras en fecha 23 de agosto de 2013 con Registro de Entrada nº 19.832 frente a la resolución dictada el día 12 de julio de 2013, en la que se acuerda declarar cometida la infracción urbanística habida y la reposición de los bienes afectados a su estado anterior, argumentando:

1º) Que su representado se personó en el negociado de licencias urbanísticas y fue informado que para solicitar la licencia era preciso realizarla en el mes de septiembre.

2º) Que se ha impugnado la propuesta de resolución del expediente sancionador.

3º) Se impugna el objeto del recurso, es decir, la demolición.

4º) Se solicita el archivo del expediente disciplinario así como la suspensión del acto impugnado.

En fecha 23 de septiembre de 2013 y Registro de Entrada núm. 21.733 doña María Dolores Martínez Núñez en rep. de don José Lorenzo Contreras presentó escrito en este Ayuntamiento solicitando que se uniera el mismo al recurso potestativo de reposición interpuesto frente a la resolución de fecha 12 de julio de 2013, manifestando que se ha solicitado licencia para la reposición de lo dispuesto en la resolución recurrida.

Visto lo argumentado en el punto primero.- que no solicitó la licencia porque le informaron que no era precisa solicitarla hasta el mes de septiembre- ha de decaer, toda vez que en la Resolución de fecha 12 de julio de 2013 y que le fue notificada el día 23 de julio de 2013 se disponía que el infractor a partir de la recepción da la notificación tenía un plazo de dos meses para solicitar la correspondiente licencia para reponer los bienes afectados al estado anterior; es decir la podía haber solicitado tanto en el mes de agosto como en el de septiembre, por lo tanto no es una argumentación válida.

En cuanto al punto segundo-que se ha impugnado la propuesta de resolución del expediente sancionador- el procedimiento sancionador es derivado del requerimiento de legalización y se resuelven con independencia uno de otro.

Punto tercero y cuarto- Se impugna el objeto del recurso, es decir, la demolición; se solicita el archivo del expediente disciplinario así como la suspensión del acto impugnado- se desestima la petición de archivo del expediente disciplinario, ya que las obras ejecutadas se realizaron sin tener previamente una licencia urbanística, conforme a lo establecido en el art. 169.1 d), en abundancia, éstas tal y como informó el técnico municipal son ilegalizables, por lo que lo único que cabe sería su reposición.

En cuanto, al escrito presentado el día 23 de septiembre de 2013 con registro de entrada núm. 21.732/13, por el que se solicita que se una al Recurso Potestativo de Reposición, para su resolución, se manifiesta que se ha solicitado licencia con el núm. 800/13 para dar cumplimiento a la resolución de fecha 12 de julio de 2013 y reponer los bienes afectados a su estado anterior, si bien, se ha podido comprobar que ésta se ha solicitado para cambiar de ubicación la chimenea, por lo tanto no se ha dado cumplimiento en su totalidad a lo dispuesto en dicha resolución, es decir, no se ha solicitado licencia para la reposición de los bienes afectados a su estado anterior, pues no hay que olvidar que las obras consistieron según informe redactado por el técnico municipal en "ampliación de vivienda

con cerramiento de ladrillo y forjado de hormigón, en edificio de viviendas (PML) y colocación de tubo de chimenea por la fachada”

Por todo lo anteriormente expuesto, se deberá de desestimar íntegramente el recurso potestativo de reposición interpuesto frente a la resolución de fecha 12 de julio de 2013, ya que no se ha dado cumplimiento íntegro a lo dispuesto en la resolución recurrida, por lo tanto se declara cometida la infracción urbanística habida, debiendo proceder el infractor a la reposición de todos los bienes afectados a su estado anterior y no solamente a cambiar de ubicación la chimenea, por lo que se deberá de continuar con el trámite del expediente disciplinario.”

Vistos los Antecedentes, Fundamentos de Derecho, Consideraciones Jurídicas y demás de aplicación que,

VENGO EN PROPOSER A LA JUNTA LOCAL DE GOBIERNO:

PRIMERO.- Desestimar íntegramente el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por DOÑA MARIA DOLORES MARTÍNEZ NÚÑEZ EN REP. DE DON JOSÉ LORENZO CONTRERAS, por los motivos reseñados en el cuerpo de la presente, y en consecuencia se declara cometida la infracción urbanística habida debiendo proceder a la reposición de la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior, advirtiéndole igualmente que de no procederse a su restablecimiento se dictará conforme al art. 184.1 de la Ley 7/2002 ordenes de reposición de la realidad física a su estado anterior, que dará lugar mientras dure a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas, y en todo caso, como mínimo de 600,00€ pudiéndose llevar a cabo la ejecución subsidiaria a su coste conforme determina el apartado 2 de dicho artículo.

SEGUNDO.- La notificación del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

4º.- 1.- ACTA de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad celebrada el día 24 de septiembre de 2013.

Se da cuenta del ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD CELEBRADA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013, y por unanimidad de los Miembros asistentes, con excepción de los asuntos que deben ser sometidos a consideración del Ayuntamiento Pleno, acordó prestar su aprobación al Acta, y consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma Propuestos en los que por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente es competente.

"Siendo las 10,30 horas, del día 24 de septiembre de 2013 en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, se reúnen los Señores que se indican, a fin de celebrar Sesión Extraordinaria de la



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Comisión Informativa Permanente del Área de Administración de la Ciudad, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Doña Francisca Toresano Moreno y Sras. y Sres. Concejales miembros de la misma, que a continuación se reseñan:

PRESIDENTA:

Dª Francisca Toresano Moreno. Grupo P.P.

VOCALES:

D. Pedro Antonio López Gómez. Grupo P.P.
D. Antonio García Aguilar. Grupo P.P.
Dª María Ángeles Alcoba López.-Grupo P.P.
Dª. María Teresa Fernández Borja.-Grupo P.P.
D.Francisco Emilio Gutierrez Martínez.-Grupo P.P.
D. Juan Ortega Paniagua .- Grupo P.S.O.E
D.Emilio Holgado Molina.- Grupo P.S.O.E
D.Ricardo Fernández Alvarez.- Grupo IULVCA
D.Juan Pablo Yakubiuk de Pablo.- Grupo IULVCA
D. José Porcel Praena. Grupo INDAPA.

FUNCIONARIO ASISTENTE:

Dª. María José Rodríguez González. Técnico de Administración General, quien actúa de Secretaria.
(Junta Gobierno Local de fecha 12/09/2011).
D. Artemio Olivares Flores. Técnico de Patrimonio.

Por la PRESIDENCIA, se declara válidamente constituida la Comisión, a la que asisten las Sras. y Sres. Concejales reseñados, pasándose a conocer a continuación el ORDEN DEL DÍA que es el siguiente:

PRIMERO.- DACION DE CUENTAS DE LAS AYUDAS SOCIALES DE LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2013 DEL PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIOS.

Por la Secretaria se da cuenta de la siguiente Propuesta:

De Conformidad con el artículo 1 y 2 del Reglamento del Fondo Social de aplicación a los empleados municipales, se procede a dar cuenta el Listado de Ayudas de Social de los Funcionarios y Personal Laboral que se unen como anexos I y II a la presente Acta.

Consta en el expediente informe del Interventor de Fondos, que de conformidad con lo dispuesto en el convenio del personal laboral, publicado en BOP. Número 144 de 26 de julio de 2006 y del pacto de funcionarios, publicado en el BOP número 99 de fecha 23 de mayo de 2007, en el vigente presupuesto para el 2013, existe crédito para atender el gasto de ayudas sociales de personal laboral por importe de 11.178,25 euros, y de 11.714,56 euros del personal funcionario, con cargo a la aplicación presupuestaria 011.01.221.162.04 y correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2013.

El oficio con indicación de los importes de las citadas ayudas, han sido entregados a la Junta de Personal y Comité de Empresa, para su estudio y análisis, sin que a la fecha de la convocatoria de la Sesión la representación sindical haya evacuado informe alguno.

Igualmente, se hace constar que desde la convocatoria de la citada Sesión, ha estado en la Oficina de Recursos Humanos la documentación que se sometía a consideración de la Comisión, no entregándose copia de los documentos a los corporativos municipales ni a la representación sindical, atendiendo a los criterios de protección de datos con nivel alto del Departamento de Recursos Humanos, al tratarse de cuestiones relacionadas con la salud de los trabajadores.

Lo que se eleva a la Comisión Informativa Permanente del Área de Administración de la Ciudad que con su superior criterio decidirá.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal/a, la Comisión Informativa queda enterado, dándose cuenta de las mismas a la Junta de Gobierno Local que con su superior criterio determinará su aprobación para el abono en la nómina mensual que corresponda.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVA A LA DENEGACION DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DEL CAMINO SITUADO EN LA PARCELA 9024 DEL POLIGONO 30 (REF.CATASTRAL 04079030090240000PH).

PRIMERO.- El 19 de junio de 2013, D José Antonio Ruiz Tarifa mediante escrito con Registro General de Entrada número 15026, interesó de este Ayuntamiento el inicio de expediente de recuperación de oficio de un camino (parcela 9024 del polígono 30 con referencia catastral 04079A030090240000PH) que linda con inmuebles de su propiedad (fincas registrales números 5076 y 5123 del Registro de la Propiedad número 3 de Roquetas de Mar).

SEGUNDO.- La descripción del lindero contiguo al camino de la finca registral 5076 es el siguiente: "Este, con un camino que le separa de tierras del Instituto Nacional de Colonización para servicio del mismo y del exponente", y el de la registral 5123 es

"Este, camino que separa del Instituto Nacional de Colonización para servicio del mismo y de don Juan López Romera".

TERCERO.- Consta en el expediente Certificado del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 14 de diciembre de 2004 dirigido a la Sección 2^a de la Audiencia Provincial de Almería, procedimiento de apelación civil 237/2004, en el que se indicaba literalmente que "... el citado camino no es propiedad de esta Administración ya que no consta título de propiedad del mismo una vez comprobados los datos del inventario de bienes y derechos...". En esta misma línea se halla el Certificado del inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) de fecha 9 de agosto de 2013.

CUARTO.- Por la Secretaría General de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, se informó el 23 de junio de 2005 en relación a las actuaciones realizadas por el Instituto Nacional de Colonización en los lotes 3, 4, 5 y 6 del Sector II de la Zona Regable del Campo de Dalías y en el apartado 5º del meritado escrito se determinó que "... la titularidad del camino de servicio de las parcelas es del IARA, como organismo que se encuentra subrogado en la posición jurídica del IRYDA con respecto a los bienes, servicios y funciones que correspondían al mismo dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza. Correspondiendo a dicho organismo adoptar las medidas que considere necesarias respecto a dicho camino...".



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

QUINTO.- Según informe de los SITT municipales de 23 de julio de 2013, se trata de un camino propiedad del IRYDA (en la actualidad de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía), sobre el que no se han llevado a cabo tareas por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de mantenimiento, asfaltado o conservación ni consta que haya estado incluido en los planes de reparación o restitución de caminos rurales, no habiendo sido poseído públicamente nunca por ésta Entidad Local.

CONSIDERANDO que nos hallamos ante una acción privilegiada de carácter estrictamente posesorio, propio de una acción interdictal, en la que la Administración tiene la obligación de ejercitar la potestad posesoria cuando haya sido perturbada en la posesión de sus bienes, teniendo la posibilidad de recuperarlos sin necesidad de acudir a los Tribunales ordinarios de Justicia, si bien, no obstante, en el presente supuesto, queda acreditado, la carencia de titularidad y lo que es más importante la inexistencia de posesión municipal en relación mencionado camino.

CONSIDERANDO que la competencia sobre los actos administrativos resolutorios de la potestad recuperatoria corresponde al Pleno de la Corporación, el cual habrá de pronunciarse sobre la procedencia de la recuperación (artículo 63.4 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre, artículo 145.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero y artículo 22.2 j de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local aunque la misma se encuentra en la actualidad delegada a favor de la Junta de Gobierno Local, en virtud de acuerdo plenario de 27 de junio de 2011 (BOP núm. 134. de 15 de julio de 2011), debiendo, por lo tanto, someterse a Dictamen previo de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad, tal y como se determina en el artículo 113.1º e) del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 5, 44.1.c), 70.1 y 71 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.372/1986 de 13 de junio, los artículos 63.1 c) y 66.1º de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre, los artículos 140 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero, los artículos 80.1 y 82 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, los artículos 41.1.c), 55 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre, el artículo 68.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el resto de legislación vigente que resultara de aplicación, esta Concejalía VIENE EN RESOLVER:

PRIMERO.- Denegar la incoación de expediente de recuperación de la posesión en relación al camino referido en esta propuesta (parcela 9024 del polígono 30, con referencia catastral 04079A030090240000PH) al no ser propiedad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar ni tener éste la posesión del mismo, no reuniendo, por lo tanto, los requisitos legalmente previsto para el ejercicio de dicha acción.

SEGUNDO.- Notifíquese al Sr. Ruiz Tarifa y a la Oficina del Catastro a los efectos oportunos.

No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.

Por la Presidencia cede la palabra a la Técnico de la Sección de Patrimonio quien explica de forma sucinta la propuesta reseñada.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal/a, la Comisión Informativa queda enterado, dándose cuenta de las mismas a la Junta de Gobierno Local que con su superior criterio determinará su aprobación para el abono en la nómina mensual que corresponda.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la presente Sesión a las 11 horas, de todo lo cual, levanto la presente Acta, con los Anexos indicados, en el lugar y fecha "ut supra" doy fe."

4º.- 2.- ACTA de la Comisión Informativa de Hacienda y Economía celebrada el día 23 de septiembre de 2013.

Se da cuenta del ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE HACIENDA Y ECONOMÍA CELEBRADA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013, y por unanimidad de los Miembros asistentes, con excepción de los asuntos que deben ser sometidos a consideración del Ayuntamiento Pleno, acordó prestar su aprobación al Acta, y consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma Propuestos en los que por Delegación del Sr. Alcalde-Presidente es competente.

"LUGAR: SALA DE COMISIONES, CASA CONSISTORIAL, ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).

FECHA: DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE 2013. HORA DE COMIENZO 11:30 HORAS.

PRESIDENTE: DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ

CONCEJALES ASISTENTES Y ACTUACIÓN CORPORATIVA

DOÑA MARÍA TERESA FERNÁNDEZ BORJA. Grupo Popular.

DON FRANCISCO EMILIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ. Grupo Popular.

DON ANTONIO GARCÍA AGUILAR. Grupo Popular.

DOÑA MARÍA ÁNGELES ALCoba RODRÍGUEZ. Grupo Popular.

DOÑA GENOVEVA SÁNCHEZ LÓPEZ. Grupo Popular.

DON JUAN FERNANDO ORTEGA PANIAGUA. Grupo Socialista.

DON RAFAEL LÓPEZ VARGAS. Grupo Socialista.

DON RICARDO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ. Grupo I.U.L.V.-C.A.

DOÑA ENCARNACIÓN MORENO FLORES. Grupo I.U.L.V.-C.A.

FUNCIONARIOS PÚBLICOS ASISTENTES:

DOÑA MARIA DOLORES TORTOSA RAMOS, Técnico de Gestión, Adscrito a la Unidad de Gestión-Intervención, que actúa de Secretaria de la Comisión.

DON JUAN CARLOS DURÁN GÓMEZ, Jefe de la Oficina de Catastro.

En la ciudad de Roquetas de Mar, a día veintitrés de septiembre de 2013, siendo las once horas y treinta minutos, se reúnen, en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar la Sesión Ordinaria de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Economía, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia del Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda DON PEDRO ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ.

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Comisión Informativa a la que asisten los Concejales reseñados, pasándose a conocer el Orden del Día, que es el siguiente:



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y ECONOMÍA CELEBRADA EL DÍA 22 DE JULIO DE 2013.

La Comisión aprueba el acta referenciada.

SEGUNDO.- Recursos contra tasas e impuestos municipales y otros escritos.

2.1.- Por la Secretaría se da lectura de las Resoluciones que la Sra. Concejal Delegada de Administración de la Ciudad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en virtud de las funciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente con fecha 13 de junio de 2011 ha dictado, relativas a tasas e impuestos municipales y cuya relación es la siguiente:

FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	EUROS
06.08.13	FRUTAS PLAYA SAT F04248258	Devolución VADO/2013	36,06 euros
06.08.13	D. Miguel Álvarez López 23722559Z	Devolución VADO/2013	36,06 euros
06.08.13	D. José María Salmerón Rodríguez 34843920R	Devolución VADO/2013	18,03 euros
08.08.13	Liviu Lupon X6714389E	Fraccionamiento IVTM 2008/ 2013 por importe principal 678,30 euros	Cinco plazos con vencimiento desde 18/10/13 a 5/2/14
08.08.13	D. Francisco Javier Ortiz Ruiz 45600958P	Fraccionamiento IBI Urbana 2012 por importe principal 678,30 euros	Tres plazos con vencimiento desde 5/9 a 5/11/13
12.08.13	D. Francisco García Martín 34843265J	Fraccionamiento IVTM 2009/2013 por importe principal 3.001,82 euros	Diez plazos con vencimiento desde 5/9/13 a 5/6/14
12.08.13	D. Manuel Jesús Martínez Montes 34863998T	Fraccionamiento IVTM- BASURA/ 2013 por importe principal 296,70 euros	Tres plazos con vencimiento desde 5/9 a 5/11/13
12.08.13	Dª Almudena Jiménez Alcalde 74727061S	Fraccionamiento IBI Urbana – BASURA/ 2013 por importe principal 272,92 euros	Tres plazos con vencimiento desde 5/9/13 a 5/11/13
14.08.13	D. Luis Callejón Marín 34845920T	Fraccionamiento IBI Urbana –IVTM/ 2011-2013 por importe principal 772,83 euros	Nueve plazos con vencimiento desde 5/9/13 a 5/5/14
14.08.13	Dª Amalia María Saeta Vallejo 24175933N	Fraccionamiento IVTM/2008-2013 por importe principal 1.421,22 euros	Nueve plazos con vencimiento desde 5/9/13 a 5/5/14
19.08.13	D. Pedro Damián Boscovich X9175977N	Exención IVTM por minusvalía	CONCEDIDA
19.08.13	Dª María Helena José Oquinieme X3827581T	Devolución tasas Basura/2013	65,10 euros
19.08.13	D. Rafael Ángel Arenas Navarro 27518401M	Devolución IVTM/2013 – recargos - costas	36,91 euros
19.08.13	D. Helena Chiva Ripudas 75229379J	Devolución IVTM/2013	27,77 euros
21.08.13	D. Manuel Reyes Zapata 75245526Z	Fraccionamiento IBI Urbana/2010-2012 por importe principal 736,82 EUROS	Seis plazos con vencimiento desde 5/9/13 a 5/2/14
21.08.13	D. Baldomero García López 27508352F	Fraccionamiento IBI Urbana – IVTM/ 2010-2013 por importe principal 1.469,79 euros	Nueve plazos con vencimiento desde 5/9/13 a 5/5/14
22.08.13	Dª Antonia Pomares Iborra 27526202D	Devolución IVTM/2013	13,88 euros
26.08.13	D. Oscar López López 45593450K	Devolución IVTM/2012 – recargos e intereses	68,26 euros
26.08.13	D. Oscar López López 45593450K	Devolución IVTM/2012	87,92 euros
26.08.13	D. Jesús López Navarro 75384130C	Devolución IVTM/2013	117,23 euros

27.08.13	Dª María de la O Pérez Hernández 24157178W	Devolución cuota IVTM/2012-2013	27,77 y 55,54 euros
27.08.13	D. Ramona Tenorio Herrera 34435804K	Fraccionamiento IBI urbana – BASURA/ 2010-2013 por importe principal 466,94 euros	Tres plazos con vencimiento desde 8/10 a 5/12/13
28.08.13	D. Enrique Ruiz Vicente 27253069R	Fraccionamiento IVTM/ 2008- 2013 por importe principal 819,84 euros	Seis plazos con vencimiento desde 8/10/13 a 5/3/14
29.08.13	Dª Dolores Rosa Cortés Santiago 27497566P	Fraccionamiento IBI Urbana – IVTM/ 2012-2013 por importe principal 429,77 euros	Tres plazos con vencimiento desde 5/9 a 5/11/13
02.09.13	FRUTAS FERLOMAR SL B04428397	Fraccionamiento IAE – IVTM - MULTA TRAFICO/2008-2012 por importe principal 466,83 euros	Diez plazos con vencimiento desde 8/10/13 a 7/7/14
03.09.13	Dª Encarnación Maldonado García 27491737K	Fraccionamiento IBI –VADO – BASURA/ 2011- 2013 por importe principal 1.845,27 euros	Nueve plazos con vencimiento desde 8/10/13 a 5/6/14
09.09.13	D. Julián Sanguino González 49053516J	Fraccionamiento IVTM – MULTA/ 2009-2013 por importe principal 929,81 euros	Seis plazos con vencimiento desde 8/9/13 a 5/3/14
09.09.13	D. Petrov Yordanov Dian X3915348N	Fraccionamiento IBI - IVTM - BASURA 2007/2013 por importe principal 3.807,74 euros	Nueve plazos con vencimiento desde 8/9/13 a 5/6/14
11.09.13	D. José Cárdenas Vázquez 74628073L	Fraccionamiento IVTM - BASURA - IBI urbana/2012- 2013 por importe principal 3.043,21 euros	Diez plazos con vencimiento desde 8/10/13 a 7/7/14
11.09.13	Dª Rosa María Sánchez Pérez 75230345J	Fraccionamiento IBI Urbana - IVTM - BASURA/2012-2013 por importe principal 377,21 euros	Cinco plazos con vencimiento desde 8/10/13 a 5/2/14
16.09.13	D. Adolfo Maldonado Martín 54138438A	Exención IVTM por minusvalía	CONCEDIDA

TERCERO.-Propuesta de Don Pedro Antonio López Gómez, Concejal-Delegado de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), relativa a la aprobación de la declaración de especial interés o utilidad municipal de las actividades económicas desarrolladas por el palacio de exposiciones y congresos sito en aguadulce, así como, la posterior aprobación de la bonificación del 90% de la cuota correspondiente al IBI y la emisión de los nuevos recibos contemplando la bonificación y minoración de los actuales.

Por la Secretaría se da cuenta de la propuesta que, textualmente, dice

"PROPIUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobación de la declaraciónd e especial interés o utilidad municipal de las actividades económicas desarrolladas por el Palacio de Exposiciones y Congresos sito en Aguadulce.

Segundo.- Aprobación de la bonificación del 90% de la cuota correspondiente al IBI, para el ejercicio 2013.

Tercero.- Emisión de los nuevos recibos contemplando la bonificación y minoración de los actuales."

Consta en el Expediente

- Propuesta del Sr. Concejal-Delegado de Economía y Hacienda
- Solicitud del sujeto pasivo.

El Sr. Presidente de la Comisión toma la palabra y explica en términos generales el contenido de la propuesta, y cede la palabra al Jefe de Catastro para las explicaciones técnicas que procedan.

El Sr. Rafael López, del grupo PSOE, pregunta por el pago de los recibos del IBI, si pagan habitualmente o se le dan de baja y comenta que tiene sus dudas si se ha aprobado en tiempo y forma para su aplicación para el ejercicio 2013.

Toma la palabra el Sr. Presidente de la Comisión y le contesta que no se le han dado de baja nunca los recibos, que lo que se ha venido haciendo es darle una subvención.

El Jefe de Catastro explica que las bonificaciones son de aplicación excepcionalmente para el ejercicio 2013.

El Sr. Ricardo Fernández, del grupo I.U. L.V. – C.A, comenta que no puede votar a favor esta propuesta, ya que su grupo llevó a pleno la bonificación en el IBI para las viviendas que tuvieran placas solares y se rechazó, y su propuesta considera que tendría más utilidad e interés social que la que se lleva como punto.

Se somete la Propuesta a votación siendo la misma como sigue:

P.P.: SI

P.S.O.E.: ABSTENCIÓN

I.U. L.V. – C.A.: NO

Por lo que la propuesta queda dictaminada favorablemente con los votos a favor del grupo P.P.; los votos en contra del grupo I.U.L.V-C.A. y los votos de abstención del grupo P.S.O.E..

CUARTO.- Propuesta de Don Pedro Antonio López Gómez, Concejal-Delegado de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), relativa a la aprobación de la declaración de especial interés o utilidad municipal de las actividades económicas desarrolladas por la mercantil "British Education System S.L.", así como, la posterior aprobación de la bonificación del 90% de la cuota correspondiente al IBI y la emisión de los nuevos recibos contemplando la bonificación y minoración de los actuales.

Por la Secretaría se da cuenta de la propuesta que, textualmente, dice

"PROPIUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobación de la declaraciónd e especial interés o utilidad municipal de las actividades económicas desarrolladas por la mercantil "British Education System S.L."

Segundo.- Aprobación de la bonificación del 90% de la cuota correspondiente al IBI, para el ejercicio 2013.

Tercero.- Emisión de los nuevos recibos contemplando la bonificación y minoración de los actuales."

Consta en el Expediente

- Propuesta del Sr. Concejal-Delegado de Economía y Hacienda

- Solicitud del sujeto pasivo

El Sr. Presidente de la Comisión toma la palabra y explica en términos generales el contenido de la propuesta, y cede la palabra al Jefe de Catastro para las explicaciones técnicas que procedan.

Toma la palabra el Sr. Juan Fernando Otega, del grupo PSOE y dice que estas propuestas le parecen una tomadura de pelo, ya que el colegio inglés es una sociedad con ánimo de lucro y se le concede la bonificación y a una asociación que tiene mucha más repercusión social no se le bonifica, cuando tenía que ser al contrario.

El Sr. Presidente de la Comisión le contesta que solo está aplicándose la Ley, y que solo se contempla si desarrollan actividad económica, por lo que no se le puede bonificar a la asociación.

Se somete la Propuesta a votación siendo la misma como sigue:

P.P.: SI

P.S.O.E.: NO

I.U. L.V. – C.A.: NO

Por lo que la propuesta queda dictaminada favorablemente con los votos a favor del grupo P.P. y los votos en contra de los grupos P.S.O.E., e I.U.L.V-C.A.

QUINTO.- Propuesta de Don Pedro Antonio López Gómez, Concejal-Delegado de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), relativa a la denegación de la declaración de especial interés o utilidad municipal, por no desarrollar actividad económica, del Centro Social y Cultural de El Parador.

Por la Secretaría se da cuenta de la propuesta que, textualmente, dice

"PROPIUESTA DE ACUERDO

Primero.- Relativa a la denegación de la declaración de especial interés o utilidad municipal, por no desarrollar actividad económica, del Centro Social y Cultural de El Parador.

Consta en el Expediente

- Propuesta del Sr. Concejal-Delegado de Economía y Hacienda
- Solicitud del sujeto pasivo

El Sr. Presidente de la Comisión toma la palabra y explica en términos generales el contenido de la propuesta, y cede la palabra al Jefe de Catastro para las explicaciones técnicas que procedan.

El Sr. Ricardo Fernández, del grupo I.U. L.V. – C.A., propone que se rebaje el IBI a las Asociaciones, por cualquier otra vía, si no son de aplicación por ésta.

Se somete la Propuesta a votación siendo la misma como sigue:

P.P.: SI

P.S.O.E.: NO

I.U. L.V. – C.A.: NO



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Por lo que la propuesta queda dictaminada favorablemente con los votos a favor del grupo P.P y los votos en contra de los grupos P.S.O.E., e I.U.L.V-C.A.

SEXTO.- Propuesta de Don Pedro Antonio López Gómez, Concejal-Delegado de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), relativa a modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Por la Secretaría se da cuenta de la propuesta que, textualmente, dice

"En atención a la Moción de Alcaldía de fecha 19 de septiembre de 2013, y teniendo en cuenta el contenido del REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Concejalía-Delegada de Economía y Hacienda, somete a la consideración del Ayuntamiento Pleno, previo Informe de Intervención y dictamen de la Comisión informativa de Hacienda y Economía, la siguiente

"PROPIUESTA DE ACUERDO

Primero.-Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, con arreglo al siguiente texto que se incorpora como Anexo.

Segundo.- La entrada en vigor y aplicación de la Ordenanza anterior tendrá lugar el día uno de enero de 2014 tras su aprobación definitiva en el BOP.

Tercero.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva mediante exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el BOP y en un diario provincial por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse éstas se elevará a definitivo el acuerdo provisional en base a lo dispuesto en el artículo 17 del citado RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la LRHL."

"ANEXO QUE SE CITA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (I.B.I.)

- Se modifica el texto

Artículo 3º.-

.... /

3º.2. El tipo de gravamen a aplicar en razón a su naturaleza es el siguiente:

- Cuando se trate de inmuebles de naturaleza Urbana el 0.8200 %"

Consta en el Expediente:

- Moción de Alcaldía
- Propuesta del Sr. Concejal-Delegado de Economía y Hacienda
- Texto de la Ordenanza a modificar
- Informe de Intervención
- Estudio Económico

El Sr. Presidente de la Comisión toma la palabra y explica en términos generales el contenido de la propuesta, y cede la palabra al Jefe de Catastro para las explicaciones técnicas que procedan.

Se somete la Propuesta a votación siendo la misma como sigue:

P.P.: SI

P.S.O.E.: NO

I.U. L.V. – C.A.: ABSTENCIÓN

Por lo que la propuesta queda dictaminada favorablemente con los votos a favor del grupo P.P.; los votos en contra del grupo P.S.O.E. y los votos de abstención de I.U.L.V-C.A.

Por el Sr. Presidente de la Comisión, se somete a votación, la declaración de urgencia del punto relativo a veinte solicitudes de bonificación por familia numerosa, extemporáneas en su presentación.

Sometida la declaración de urgencia a votación la misma es como sigue:

P.P.: SI

P.S.O.E.: SI

I.U. L.V. – C.A.: SI

Por lo que el punto de urgencia se aprueba con los votos a favor de todos los grupos políticos.

PUNTO DE URGENCIA: VEINTE SOLICITUDES DE BONIFICACIÓN POR FAMILIA NUMEROSA, EXTEMPORÁNEAS EN SU PRESENTACIÓN

Se da cuenta por el Sr. Concejal-Delegado de Economía y Hacienda que se han presentado veinte solicitudes, para su bonificación por familia numerosa, de forma extemporánea, proponiendo la baja de los 20 recibos de IBI liquidados al 100% y bonificarlos en un 35% por familia numerosa, de conformidad con el artículo 4.3.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Estando todos los grupos políticos presentes de acuerdo con lo expuesto.

SÉPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Presidente de la Comisión, Don Pedro Antonio López, contesta al Sr. López Vargas, del grupo municipal PSOE, sobre la pregunta que le hizo en la Comisión anterior, relativa al importe tan elevado de derechos anulados en el IBI Urbana que se refleja en la Cuenta General.

Le comenta que se trata de derechos que bien por error, bonificación o cualquier otra causa, se datan, pero que se vuelven a liquidar por el importe correcto, que en ningún caso son derechos que se pierden. Y a la duda de si se trata de ejercicios cerrados, le aclara que son de ejercicio corriente.

Y no habiendo más asuntos a tratar de los incluidos en el orden del día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las doce horas y quince minutos, de todo lo cual levanto la presente Acta en 9 folios, en el lugar y fecha "ut supra". Doy fe."

4º.- 3.- PROPOSICIÓN relativa a aceptar la ayuda concedida para el Programa Iris.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Empleo de fecha 23 de SEPTIEMBRE de 2013.

"La Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Estado del Ministerio de Política Territorial, mediante Resolución de 7 de noviembre de 2.007, aprobó las Bases Reguladoras de la convocatoria 2.007 para la concesión de las ayudas del Fondo Social Europeo durante el periodo de intervención 2007-2013. con los objetivos de mejorar la calidad de vida, contribuir a la creación de empleo, al desarrollo económico y a la cohesión económica y social del ámbito local, de conformidad con las estrategias y políticas de empleo y solidaridad que marca la Unión Europea, para proyectos que fomenten pactos, redes, asociaciones y apoyo a las iniciativas locales para el empleo y la inclusión social.

Mediante Resolución de fecha 18 de febrero de 2.011 de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, se aprueba la convocatoria 2.011 para la concesión de las ayudas del Fondo Social Europeo durante el periodo de intervención 2.007-2.013

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de marzo de 2.011, adoptó el acuerdo de solicitar al entonces Ministerio de Política Territorial una subvención para el PROGRAMA IRIS (ITINERARIOS RELACIONADOS CON LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL) por importe de 2.366.282,05 Euros, de los cuales 1.893.025,64 €, serían financiados por el FSE, y el resto. 473.256,41 €, cofinanciados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Con fecha 1 de julio de 2.011 se publicó en el BOE la Resolución de 22 de junio de 2.011 de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública aprobando una subvención por importe de 1.169.066,74 Euros, de los cuales 935.253,39 € serían financiados por el FSE, y el 20% restante, 233.813,35 €, por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Que existiendo remanentes de crédito, con fecha 16 de septiembre de 2.013, se ha publicado en el B.O.E., Resolución de fecha 5 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la que se aprueban los criterios de reparto de los remanentes de ayudas disponibles del Fondo Social Europeo, correspondiente al periodo de intervención 2007-2013 por la que se concede al Ayuntamiento de Roquetas de Mar una nueva ayuda para el Programa IRIS por importe de 116.449,37 Euros, de los cuales 93.159,49 € serán financiados por el F.S.E. y el resto, 23.289,88 €, por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Que el punto 5 de la citada Resolución establece que "las Entidades afectadas dispondrán de un mes natural, desde la publicación en el BOE de esta Resolución, para aceptar la ayuda concedida y presentar 1 documentación indicada en el Anexo VI.

En virtud de lo expuesto,

PROPONGO

a).- Aceptar la ayuda concedida para el Programa IRIS por importe de 116.449,37 Euros, de los cuales 93.159,49 € serán financiados por el F.S.E. y el resto, 23.289,88 €, por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

b).- La aprobación de un compromiso de habilitación de crédito para el Programa IRIS por importe de 23.289,88 en concepto de cofinanciación de este Ayuntamiento al mencionado Programa para las anualidades 2014 y 2015.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º.- 4.- PROPOSICIÓN relativa a efectuar contrato de trabajo a favor de personal técnico para el desarrollo del Programa de Asuntos Sociales: Habilidades Prelaborales para los extranjeros residentes en Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Empleo de fecha 28 de SEPTIEMBRE de 2013.

"INFORME - PROPUESTA relativa a efectuar contrato de trabajo de duración determinada, a favor del Personal técnico para el desarrollo del Programa de Asuntos Sociales: Habilidades Prelaborales para los extranjeros residentes en Roquetas de Mar.

Con fecha 17 de Septiembre de 2013, por el Delegado de Bienestar Social y el técnico municipal de la Sección de la Oficina Municipal de Inmigración se nos solicita la instrucción del correspondiente expediente de contratación de personal para la ejecución del programa de habilidades preliminares para los extranjeros residentes en Roquetas de Mar, con cargo al Fondo Autonómico de Inmigración, regulado en la Orden de la Consejería de Justicia e Interior de 31 de octubre de 2012.

Vistas las necesidades de dicho Programa, en el que es necesaria la impartición de clases en los Centros de Roquetas de Mar, El Parador, Cortijos de Marín, Las Marinas y el Cortijo de los Olivos, esta Concejalía de Asuntos Sociales propone la contratación como profesores para inmigrantes a los trabajadores que vienen ejecutando este Programa en años anteriores, es decir, Doña Elisa López Valverde, Dª.Mercedes Aloza Fernández, Dª.Begoña Díaz Castillo y Don Adrián Úbeda Llorente con la categoría de Técnico de Grado Medio, y Don Juan Antonio Zapata Ibáñez como Monitor de inmigrantes con la categoría de Técnico Auxiliar, todos ellos en horario de tarde - noche a jornada completa, desde el 01/10/2013 hasta el 30/06/2014, para cubrir las actividades de dicho Programa desde ese momento.

A propuesta del Delegado de Bienestar Social, y previa fiscalización del gasto por la Intervención de Fondos, por la presente se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Formalizar contrato de trabajo de duración determinada a tiempo completo al amparo de lo establecido en artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores, a favor del personal que ha venido desempeñando ininterrumpidamente el puesto de trabajo de Profesores de español para



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

inmigrantes dentro de las tareas desarrolladas en diferentes actividades y programas de la Oficina municipal de inmigración para la ejecución del Programa de Habilidades Prelaborales para los extranjeros residentes en Roquetas de Mar:

- Doña Elisa López Valverde. NIF. 27528242-H. Profesora de Español para Inmigrantes. Técnico de Grado Medio.
- Doña Mercedes Aloza Fernández . NIF. .27527876-G. Profesora de Español para Inmigrantes. Técnico de Grado Medio
- Doña Begoña Díaz Castillo. NIF. 75232804B. Profesora de Español para Inmigrantes. Técnico de Grado Medio.
- Don Adrián Úbeda Llorente. NIF. 75.229.503-E. Profesor de Español para Inmigrantes. Técnico de Grado Medio.
- Don Juan Antonio Zapata Ibáñez. NIF. 27.516.409-Z. Monitor, con la categoría profesional de Técnico Auxiliar.

2º.- Debido a la naturaleza temporal de los contratos, en cuanto a la jornada, duración y extinción, la duración del contrato de trabajo de duración determinada, a tiempo completo, en jornada de tarde-noche, al amparo del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, será desde el día 01/10/2013 hasta el día 30/06/2014, y durará el tiempo necesario de la obra o servicio encargado, o mientras persista la subvención necesaria para el mantenimiento y funcionamiento del citado Programa. Igualmente, deberán de cumplir con los requisitos de los exámenes de salud y formación en el puesto de trabajo reseñado."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º.- 5.- ACTA de la mesa de contratación relativa a la situación del expediente de la concesión demanial sobre el inmueble número INM000709 de superficie 2.987,76 m² sito en el Paraje conocido como Cueva de la Leche, Roquetas de Mar, con destino a la construcción de un centro docente de Educación Infantil y Primaria.

Se da cuenta del siguiente Acta.

"ASISTENTES:

Presidenta. Dª. Mª Teresa Fernández Borja, Concejal Delegada de Contratación y Patrimonio.

Vocales. D. Guillermo Lago Núñez, Secretario General, D. José Antonio Sierras Lozano, Interventor de Fondos Accidental, Dª. Josefa Rodríguez Gómez, Jefa de la S. de Contratación

Secretaría de Acta. Dª. Ana Belén Pulido Delgado, Técnico de Gestión de la Sección de Contratación.

Asistente: D. Artemio Floro Olivares, Jefe de la Sección de Patrimonio.

Siendo las 11:30 horas del día 25 de septiembre de dos mil trece, en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, se reúnen los asistentes anteriormente reseñados, a fin de proceder al análisis de la situación del expediente de licitación de la concesión demanial sobre el inmueble número INM000709 de superficie 2.987,76 m², sito en el paraje conocido como cueva de la leche, Roquetas

de Mar, con destino a la construcción de un centro docente de educación infantil y primaria, el cual fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 126 de 2 de julio del dos mil trece.

ANTECEDENTES:

1.- En Junta de Gobierno de fecha 6 de mayo de 2013, se aprueba el acta de la Mesa de Contratación en virtud de la cual se adjudica la concesión demanial de referencia a "Talento para el mundo" (C.I.F. nº G-04.731.378), representada por don Félix Campillo García, con DNI 77.505.440-V; concediéndole el plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación de la adjudicación para presentar los documentos acreditativos de la constitución de garantía definitiva y canon anual de adjudicación en la Caja de Depósitos Municipal como trámite previo a la formalización de la concesión.

El citado acuerdo le fue notificado a la empresa el día 13 de mayo de los corrientes, tal y como consta en el expediente administrativo.

2.- Habiendo transcurrido el plazo legal concedido a los efectos sin haberse cumplido con lo preceptuado en los pliegos que rigen la licitación de referencia, con fecha 5 de junio de 2013, el Órgano de Contratación REQUIERE a la adjudicataria para que en el plazo de tres días hábiles desde la notificación del acuerdo, y en base a lo dispuesto en la cláusula XI del pliego, cumplimentase el trámite para el que se le requirió en el acuerdo de Junta de Gobierno de 6 de mayo de 2013. De no cumplir con este trámite, la mesa procedería a proponer al Órgano de Contratación, dejar sin efecto el acuerdo de adjudicación de la licitación de referencia, con las consecuencias que para el adjudicatario y el Ayuntamiento se establecían en el Pliego antedicho.

3.- Con fecha 17 de junio de 2013, representante de la adjudicataria presenta escrito en el que manifiesta lo siguiente: "que por parte de esta entidad se está gestionando la tramitación de un aval bancario, siendo de extraordinaria dificultad y lentitud cualquier solicitud presentada a las entidades financieras. Por otro lado, se ha pagado el canon anual requerido, cuyo justificante adjuntamos." Así mismo, se hace referencia en el escrito presentado a los esfuerzos de inversión de la adjudicataria, los puestos de trabajo creados, etc... lo que en el caso de dejarse sin efecto la adjudicación del contrato de referencia, se vería gravemente perjudicado.

4.- En consecuencia, la Mesa de Contratación en reunión celebrada el pasado día 19 de junio acuerda conceder una prórroga a "Talento para el mundo" (C.I.F. nº G-04.731.378), a fin de que cumplimenten su obligación de depósito de la garantía definitiva para la firma del contrato de referencia. Dicha prórroga se fija en 15 días naturales desde la recepción del acuerdo de la Junta de Gobierno Local (celebrada el 24 de junio). Este acuerdo fue notificado a la empresa el día 30 de julio, tal y como consta en el expediente administrativo.

5.- Con fecha 6 de agosto de 2013, y dentro del plazo concedido a los efectos, la mercantil presenta escrito con número de registro de entrada 18.720 en el que hace constar lo siguiente: "Que estando en proceso de cambio en la estructura económica y de participantes en la Fundación Talento para el mundo" y con motivo del vencimiento del próximo día 8 de agosto de la segunda parte del ingreso por concesión demanial del terreno adjudicado provisionalmente (...) solicito un aplazamiento para el cumplimiento del requerimiento económico solicitado", tras una reunión mantenida con representantes de la mercantil, con fecha 23 de septiembre, se presenta un nuevo escrito de solicitud de prórroga en el que, además de autorizar al Ayuntamiento para compensar parcialmente el importe a depositar de garantía definitiva con el depositado en concepto de garantía provisional, fijan la fecha



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

de firma de contrato para el 30 de junio de 2014. Las causas por las que se justifica tal demora en el cumplimiento de su obligación como contratista, se citan textualmente a continuación:

1º.- La fundación está inmersa en un proceso de cambio en la composición de los miembros del Patronato (órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación- provocado por causas de fuerza mayor tras el fallecimiento de su Presidente, D. Esteban García Cuenca. Ello ha determinado que la nueva composición del Patronato haya de ajustarse a lo dispuesto en los estatutos fundacionales y que de acuerdo a los mismos se hayan de cumplir una serie de requisitos para tal reestructuración se ajuste a derecho.

2º.- Que las circunstancias anteriormente reseñadas están afectando al normal funcionamiento de la Fundación, habiéndose iniciado los trámites tendentes a la normalización de la entidad, procurándose desde la misma que dichos trámites no se dilaten en el tiempo más de lo necesario, teniendo en cuenta que los mismos han de ser supervisados y autorizados por el Protectorado del Ministerio de Educación.

Por ello, la prórroga solicitada, hasta el 30 de junio de 2014, resulta necesaria para concluir por el proceso de reestructuración de la Fundación, conforme a las disposiciones estatutarias y a la Ley 50/2002, así como para la reestructuración económica de la entidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Conforma el régimen jurídico de la concesión el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas Particulares, que en su cláusula XXI establece lo siguiente:

"En lo no previsto expresamente en el presente Pliego será aplicable la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) y sus disposiciones de desarrollo en lo que resulte de aplicación, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBEA), el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006, de 24 de enero (RBELA), el Reglamento de Bienes de las Corporaciones locales aprobado por R.D. 1372 de 13 de Junio (RBEL), la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL), el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el R.D.L. 781/86 de 18 de abril (TRRL), la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), el reglamento Hipotecario aprobado por Decreto de 14 de febrero de 1947 (RH), la Ley 8/2007, de 28 de mayo de 2007, de Suelo (LS), supletoriamente, Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (LRSV), la Ordenanza General reguladora del uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público (BOP de Almería nº 44 de 6 de marzo de 2002) (OGUP), así como las demás disposiciones legales vigentes que resulten de aplicación."

Así, en las Cláusulas XVI y XVII del citado Pliego se regulan las causas de resolución así como las condiciones de reversión de las obras e instalaciones para los supuestos de extinción de la concesión, sea por el transcurso del plazo de la concesión como por el incumplimiento de las condiciones y obligaciones acordadas.

PROPIUESTA DE LA MESA:

En consecuencia, y a la vista de las circunstancias antedichas, la Mesa acuerda por unanimidad de sus miembros conceder el plazo de prórroga solicitado, por motivos de utilidad o interés público; si bien el citado plazo de término se considera excepcionalmente improrrogable para el cumplimiento de las obligaciones esenciales de la concesión. En caso de no cumplirse éste por la Fundación concesionaria, el órgano de contratación estaría facultado para dejar sin efecto la adjudicación, así como para aplicar los efectos que de ello se deriven, con el deber de restituir el bien demanial al estado inicial en el momento de la incoación del expediente administrativo.

Del presente acuerdo se dará traslado a los Servicios técnicos de la Concejalía de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad, Servicio de Disciplina Urbanística; así como a la Sección de Patrimonio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la misma y se extiende la presente Acta que, tras su lectura, firman los asistentes, de lo que, como Secretario doy fe, en el lugar y fecha "ut supra" indicado."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar el Acta en todos sus términos.

4º.- 6.- ACTA de la mesa de contratación relativa al escrito de alegaciones presentado por la mercantil VELUM ANDALUCÍA SERVICIOS S.L. en relación al contrato de servicio de instalación, mantenimiento, retirada, transporte, limpieza y almacenamiento con inventariado de los siguientes elementos: balizamiento de limitación de las zonas de baño, balizamiento antipolución, plataformas flotantes, zonas de sombra y zonas de baño adaptada para personas con movilidad reducida y discapacitados visuales en las playas de Roquetas de Mar.

Se da cuenta del siguiente Acta.

"ASISTENTES:

Presidente. Dª María Teresa Fernández Borja, Concejal Delegada de Contratación y Patrimonio.
Vocales. D. Guillermo Lago Núñez, Secretario General, D. José Antonio Sierras Lozano, Interventor Accidental de Fondos, Dª. Josefa Rodríguez Gómez, Jefa de la S. de Contratación.
Secretaria de acta. Dª. Ana Belén Pulido Delgado, Técnico de G. S. Contratación.

Siendo las 10:00 horas del día 25 de septiembre de dos mil trece, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúnen los asistentes anteriormente reseñados, a fin de proceder al estudio y contestación al escrito de alegaciones presentado por don Diego Belmonte Carrasco, NIF número 32.036.083-G, como gerente de la mercantil VELUM ANDALUCÍA SERVICIOS S.L., con CIF número B-72.177.082, en relación al contrato de referencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 13 de agosto de 2013, R.E. nº 19.158, tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito suscrito por el representante legal de la mercantil VELUM ANDALUCIA



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

SERVICIOS S.L., en el que quiere poner en conocimiento de los técnicos municipales responsables del contrato enunciado supuestos incumplimientos por parte de la empresa ganadora, Balizamientos y Obras Hidráulicas Mazarrón S.L., de diversos puntos del pliego de condiciones técnicas y de otras supuestas anomalías, que las enumera en el orden siguiente: 1. Punto 1 del Pliego, objeto; 2. Punto 2 del Pliego, alcance de los trabajos; 3. Anomalías, peligros en la instalación; 4. Anomalías, daños medioambientales; 5. Anomalías, utilización indebida del material del Ayuntamiento; 6. Anomalías, incumplimiento de la normativa.

2.- Con fecha 4 de septiembre de 2013 se reúne la Mesa de Contratación y tras examinar el contenido de dicho escrito se considera someterlo a estudio y valoración del Técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, que fue adjudicado mediante Resolución del Alcalde-Presidente de fecha 29/05/13, a la mercantil BALIZAMIENTOS Y OBRAS HIDRÁULICAS MAZARRÓN S.L., con CIF número B-30.832.596. Se formalizó el contrato administrativo con fecha 05/06/13.

3.- Con fecha 19.09.13 el Técnico de Gestión de la Ciudad ha informado lo siguiente:

"GABRIEL SÁNCHEZ MORENO, TÉCNICO DE GESTIÓN DE LA CIUDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)

EXPONE:

Con relación al escrito de alegaciones suscrito por el representante de la mercantil VELUM ANDALUCÍA SERVICIOS S.L., de fecha 13 de agosto de 2013 y RGE 19.158, al contrato de instalación, mantenimiento integral, retirada, transporte, limpieza y almacenamiento de balizamiento de limitación de zona de baño o proximidad, antipolución/antimedusas, plataformas flotantes, zonas de sombra y baño para personas con movilidad reducida y zona de baño adaptada a discapacitados visuales en las playas de Roquetas de Mar, en su calidad de participante, es por lo que vengo en INFORMAR:

Punto 1.- OBJETO:

- a) Según documentación obrante en esta Concejalía, el balizamiento de baño y el balizamiento antipolución, así como la zona de discapacidad marítima y terrestre de Aguadulce fueron instaladas en tiempo y forma. Las dos plataformas flotantes a las que se hace referencia y las tres zonas de sombra restantes, por una cuestión de logística, se procedió a realizar su instalación después de la Festividad de San Juan, por orden de este Ayuntamiento.
- b) En cuanto a su observación sobre las tres zonas de sombra indicarle que se trata de otro expediente administrativo ajeno al que nos ocupa. Se trata de un contrato menor de suministro e instalación, ya que se debió reponer el citado material tras el incendio sufrido el año pasado en el lugar donde se almacenaba el material de balizamiento. La adjudicataria resultó MADERAS MENUR, S.L., y por ello se encargaron sus operarios de ejecutar el mismo.
- c) En cuanto al sistema de audioplayas, no se ha procedido a su instalación por encontrarse averiado el mismo y en trámite el expediente correspondiente para proceder a su reparación.
- d) En cuanto a la ausencia de una plataforma flotante, se observó cuando se iniciaron las tareas de montaje que faltaba material suficiente para completar los cubos necesarios para instalar las tres plataformas, por lo que se adoptó la decisión desde el Ayuntamiento de completar dos correctamente y dejar una plataforma sin montar en la zona que los técnicos determinaron.

Punto 2.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS:

- e) En lo referido al balizamiento, se observa durante las tareas de montaje que no hay suficientes muertos de hormigón para todo el sistema de anclajes y se determina resolver el problema pasando a

distanciar las boyas, quedando de los 60m. a 70m. por boyas. Las boyas sobrantes se encuentran en las dependencias municipales a la espera de que en este periodo invernal podamos fabricar los que nos faltan.

f) Se contempla el estado de la barrera antipolución y se analiza coste-beneficio en función de los datos obtenidos en campañas anteriores, concluyendo que el coste para reparar los tramos afectados es mayor, y se decide llegar hasta los metros existentes, que son los no dañados.

g) El cierre con las boyas de 40 o 60, como se menciona, no se ha usado nunca según documentación obrante. La zona de baño ha quedado limitada por las mismas boyas hasta el término de la zona a balizar.

h) Las pasarelas de hormigón se determinó, tras el montaje de la zona sombreada marítima y terrestre de Aguadulce, que no era efectiva para el paso del tractor y la maquina limpia playas y por decisión técnica municipal se decide no instalar.

Punto 3.- ANOMALIAS DETECTADAS:

i) A comienzos de agosto se produjo un temporal que despidió una plataforma hacia la orilla, quedando en el fondo cadenas de anclaje, una escalera y algún que otro elemento enredado. En una semana estaba reparada y colocada de nuevo en su sitio.

j) Los canales náuticos se instalan donde no hay Posidonia, incluido el de la Playa de los Bajos donde se tiene un especial cuidado.

k) Se utilizó una plataforma para llevar e instalar el balizamiento antipolución, lo cual no daña en absoluto el material referido.

l) La empresa adjudicataria para esta licitación, tiene toda la documentación en regla y puede operar en toda España, lo cual obra en el expediente afecto.

Lo que le traslado para su conocimiento y a los efectos oportunos a la Mesa de Contratación, para que con su superior criterio decida sobre el particular."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- Conforman el régimen jurídico del contrato como documentos que tienen carácter contractual el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de Prescripciones Técnicas, junto con el documento contractual suscrito por la empresa adjudicataria y la administración.

- El RDLeg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Establece el su artículo 212.2 que el contratista estará obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Así mismo, el artículo 307.1 prevé que la Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga a la Ley de Contratos.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

PROPIUESTA DE LA MESA

En consecuencia, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad de sus miembros, proponer al Órgano de Contratación la DESESTIMACIÓN del escrito de alegaciones presentado por la mercantil VELUM ANDALUCÍA SERVICIOS S.L., por considerar suficientemente justificado, tal y como ha expresado el técnico municipal en su informe, el proceso de ejecución y cumplimiento del contrato de servicio consistente en instalación, mantenimiento integral, retirada, transporte, limpieza y almacenamiento con inventariado de equipamiento para las playas del t.m. de Roquetas de Mar.

En este estado, se levanta la presenta acta que, tras su lectura, firma la Mesa de Contratación, de lo que, como Secretario, DOY FE."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar el Acta en todos sus términos.

4º.- 7.- PROPOSICIÓN relativa a la imposición de penalidades a la mercantil Amper Sistemas S.A en relación al cumplimiento defectuoso en la ejecución del contrato de suministro de radiocomunicaciones para la Policía Local de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de Contratación y Patrimonio de fecha 25 de SEPTIEMBRE de 2013.

"En relación con el expediente relativo a la imposición de sanción al contratista del contrato de suministro de radiocomunicaciones para la Policía Local de Roquetas de Mar, emito la presente Propuesta con los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- Con fecha 30 de junio de 2010, se firmó el contrato de suministro de equipos de radiocomunicaciones para la policía Local de Roquetas de Mar con la mercantil AMPER SISTEMAS S.A., por importe de 144.499 €, más IVA, lo que hace un total de 170.508,82 €. Se depositó una fianza definitiva por importe 7.224,95 €.. En Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2011, se aprueba una modificación presupuestaria por importe de 14.809,33 €.. El proyecto se financia con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local creado por el Real Decreto-Ley 13/2009, de 26 de octubre.

Segundo.- El acta de recepción del suministro es suscrita por las partes el 1 de agosto de 2011. En ella se hace referencia al plazo de garantía, el cual comienza a contar desde dicha fecha, siendo el plazo de un año, "transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, quedará extinguida la responsabilidad del contratista."

Tercero.- Durante el plazo de garantía, esto es, desde el 1 de agosto del 2011 al 1 de agosto del 2012, tienen lugar una serie de incidencias en la prestación del servicio, hecho el cual se puso de manifiesto en reiteradas ocasiones por el Responsable de la ejecución del contrato, por parte del Ayuntamiento. Se incorpora al expediente administrativo copia de dichos requerimientos.

Cuarto.- Transcurrido el antedicho plazo de garantía, con fecha 17 de septiembre de 2012, se solicita informe al responsable en la ejecución del contrato a fin de proceder a la devolución de la garantía definitiva depositada. En contestación al citado escrito, con fecha 26 de septiembre de 2012,

dicho responsable emite informe en el que pone de manifiesto una serie de defectos en la ejecución del contrato. Es en septiembre del presente año cuando se solicita se proceda a la incautación de la garantía definitiva por cumplimiento defectuoso del contrato de referencia, en concreto, en los siguientes informes:

De fecha 11 de septiembre de 2013, se recibe en la Sección de Contratación, informe suscrito por el Subinspector responsable de Transmisiones del Cuerpo de la Policía Local de Roquetas de Mar, en el que se expone lo siguiente: "el pasado mes de junio se cumplieron 2 años de la puesta en funcionamiento de la nueva red de transmisiones, red que al día de la fecha no ha sido puesta en funcionamiento en su totalidad, los dos repetidores que se montaron en su día, los técnicos de AMPER no han sido capaces de enlazarlos para que estos tuviesen una mayor cobertura en las comunicaciones. Finalizado el plazo de la garantía, se sugiere que la fianza que depositaron no les sea devuelta ya que no han cumplido lo acordado y aprobado con este Ayuntamiento. Para solucionar la deficiencia del radioenlace entre los repetidores que la empresa AMPER no ha finalizado, se ha contactado con la empresa ELITE comunicaciones con sede en Granada, la cual ha desplazado un técnico para comprobar los problemas de enlace entre los repetidores y dar solución a los mismos. Se adjunta factura pro forma de la empresa ELITE comunicaciones por un importe de 1.228,15 €.".

- De fecha 12 de septiembre, se emite nuevo informe por el antedicho Subinspector de la Policía Local, en el que además de reiterarse en lo expuesto en el informe anterior, manifiesta lo siguiente: "Con fecha 1 de agosto de 2011, la empresa adjudicataria AMPER SISTEMAS, S.A, finaliza el montaje de la red de telecomunicaciones, siendo entregado y recepcionado al Ayuntamiento la misma, comenzando a contar el plazo de garantía desde la fecha de la presente recepción. Desde la recepción de la red al día de la fecha, han sido innumerables las incidencias que se han mandado al suministrador por fallos en la red y más concretamente en los radioenlaces de los repetidores que, desde su montaje estuvieron funcionando unos seis meses, después han sido constantes los desplazamientos desde Madrid que los técnicos de la empresa han tenido que realizar para poder poner en funcionamiento los dos repetidores no siendo positivas las constantes reparaciones que se han hecho, por último, debido a que no daban con el problema, solicitaron que en el estadio Antonio Peroles, que es donde se encuentra uno de los repetidores, se les facilitase una línea ADSL, lo cual se llevo a cabo sin solución del problema. A día de hoy y, desde hace un año aproximadamente, el repetidor ubicado en el Estadio Antonio Peroles se encuentra fuera de servicio y apagado para que no interfiera con el que está funcionando (sólo funciona a un 85%, cuando debería estar al 100%).

Quinto.- Para solucionar la deficiencia del radioenlace entre los repetidores que la empresa AMPER no ha finalizado, se ha contactado con la empresa ELITE comunicaciones con sede en Granada, la cual ha desplazado un técnico para comprobar los problemas de enlace entre los repetidores y dar solución a los mismos. Se adjunta al expediente administrativo, factura pro forma de la empresa ELITE comunicaciones por un importe de 1.228,15 € .

Sexto.- Al citado informe se adjunta copia de los mails de contacto con la adjudicataria, dentro del plazo de garantía, en los que se pone de manifiesto las deficiencias del servicio, así como los reiterados incumplimientos en la ejecución del contrato.

Séptimo.- A la vista de los antecedentes, mediante Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 16 de septiembre de 2013, se incoa expediente de imposición de sanción al contratista, con base en los motivos anteriormente indicados, que se resumen en la reiterada falta de atención a los continuos requerimientos efectuados por los responsables de la ejecución del contrato .



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Se emite informe jurídico y de Intervención sobre la viabilidad de la imposición de la sanción al contratista y su adecuación a la legislación vigente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Artículo 196 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.(LCSP).
- Artículos 83 a 90 de la LCSP.
- Artículos 173 y 195 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación a la Junta de Gobierno, por tratarse del órgano de contratación de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

En virtud de lo expuesto, es por lo que se PROPONE a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Proceder a la imposición de sanción a la mercantil adjudicataria del contrato de suministro de radiocomunicaciones para la Policía Local de Roquetas de Mar, AMPER SISTEMAS S.A., con base en el incumplimiento imputable al contratista, tal y como se ha expuesto en párrafos anteriores; sanción que se hará efectiva incautando y detrayendo de la garantía definitiva depositada por AMPER (Carta de Pago nº op. 320100002821, fecha 08/06/10 e importe de 7.224,95.-€), la cuantía a la que asciende el servicio a contratar con la mercantil ELITE COMUNICACIONES S.A., a fin de subsanar las deficiencias del contrato prestado por AMPER SISTEMAS S.A., esto es, 1.228,15.-€ IVA incluido.

SEGUNDO.- Autorizar la ejecución de los trabajos necesarios para el correcto funcionamiento de la Red de Radiocomunicaciones Digitales de la Policía Local de Roquetas de Mar, por la mercantil ELITE COMUNICACIONES S.A., cuyo importe asciende a la cantidad de 1.015.-€ más IVA (21%), lo que hace un total de 1.228,15.-€ IVA incluido.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a AMPER SISTEMAS S.A., ELITE COMUNICACIONES S.A., Subinspector responsable de transmisiones, como responsable del contrato, Intervención, Tesorería y Contratación.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

4º.- 8.- DICTAMEN de la Comisión Informativa celebrada el día 24 de septiembre de 2013, relativo a la denegación de incoación de expediente de recuperación de posesión del Camino situado en la Parcela 9024 del Polígono 30 (Ref. Catastral 04079030090240000PH).

Se da cuenta del siguiente Dictamen.

"La Comisión Informativa Permanente del Área de Administración de la Ciudad, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2013, dictaminó lo siguiente:

"SEGUNDO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVA A LA DENEGACION DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DEL CAMINO SITUADO EN LA PARCELA 9024 DEL POLIGONO 30 (REF. CATASTRAL 04079030090240000PH).

PRIMERO.- El 19 de junio de 2013, D José Antonio Ruiz Tarifa mediante escrito con Registro General de Entrada número 15026, interesó de este Ayuntamiento el inicio de expediente de recuperación de oficio de un camino (parcela 9024 del polígono 30 con referencia catastral 04079A030090240000PH) que linda con inmuebles de su propiedad (fincas registrales números 5076 y 5123 del Registro de la Propiedad número 3 de Roquetas de Mar).

SEGUNDO.- La descripción del lindero contiguo al camino de la finca registral 5076 es el siguiente: "Este, con un camino que le separa de tierras del Instituto Nacional de Colonización para servicio del mismo y del exponente", y el de la registral 5123 es "Este, camino que separa del Instituto Nacional de Colonización para servicio del mismo y de don Juan López Romera".

TERCERO.- Consta en el expediente Certificado del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 14 de diciembre de 2004 dirigido a la Sección 2^a de la Audiencia Provincial de Almería, procedimiento de apelación civil 237/2004, en el que se indicaba literalmente que "... el citado camino no es propiedad de esta Administración ya que no consta título de propiedad del mismo una vez comprobados los datos del Inventario de bienes y derechos...". En esta misma línea se halla el Certificado del Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) de fecha 9 de agosto de 2013.

CUARTO.- Por la Secretaría General de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, se informó el 23 de junio de 2005 en relación a las actuaciones realizadas por el Instituto Nacional de Colonización en los lotes 3, 4, 5 y 6 del Sector II de la Zona Regable del Campo de Dalías y en el apartado 5º del meritorio escrito se determinó que "... la titularidad del camino de servicio de las parcelas es del IARA, como Organismo que se encuentra subrogado en la posición jurídica del IRYDA con respecto a los bienes, servicios y funciones que correspondían al mismo dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza. Correspondiendo a dicho Organismo adoptar las medidas que considere necesarias respecto a dicho camino...".

QUINTO.- Según informe de los SSTT municipales de 23 de julio de 2013, se trata de un camino propiedad del IRYDA (en la actualidad de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía), sobre el que no se han llevado a cabo tareas por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de mantenimiento, asfaltado o conservación ni consta que haya estado incluido en los planes de reparación o restitución de caminos rurales, no habiendo sido poseído públicamente nunca por ésta Entidad Local.

CONSIDERANDO que nos hallamos ante una acción privilegiada de carácter estrictamente posesorio, propio de una acción interdictal, en la que la Administración tiene la obligación de ejercitar la potestad posesoria cuando haya sido perturbada en la posesión de sus bienes, teniendo la posibilidad de recuperarlos sin necesidad de acudir a los Tribunales ordinarios de Justicia, si bien, no obstante, en el presente supuesto, queda acreditado, la carencia de titularidad y lo que es más importante la inexistencia de posesión municipal en relación mencionado camino.

CONSIDERANDO que la competencia sobre los actos administrativos resolutorios de la potestad recuperatoria corresponde al Pleno de la Corporación, el cual habrá de pronunciarse sobre la procedencia de la recuperación (artículo 63.4 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre, artículo 145.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero y artículo 22.2 j de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local aunque la misma se encuentra en la actualidad delegada a favor de la Junta de Gobierno Local, en virtud de acuerdo plenario de 27 de junio de 2011 (BOP núm. 134. de 15 de julio de 2011), debiendo, por lo tanto, someterse a Dictamen previo de la Comisión Informativa de Administración de la Ciudad, tal y como se determina en el artículo 113.1º e) del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 5, 44.1.c), 70.1 y 71 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.372/1986 de 13 de junio, los artículos 63.1 c) y 66.1º de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre, los artículos 140 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero, los artículos 80.1 y 82 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, los artículos 41.1.c), 55 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre, el artículo 68.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el resto de legislación vigente que resultara de aplicación, esta Concejalía VIENE EN RESOLVER:

PRIMERO.- Denegar la incoación de expediente de recuperación de la posesión en relación al camino referido en esta propuesta (parcela 9024 del polígono 30, con referencia catastral 04079A030090240000PH) al no ser propiedad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar ni tener éste la posesión del mismo, no reuniendo, por lo tanto, los requisitos legalmente previsto para el ejercicio de dicha acción.

SEGUNDO.- Notifíquese al Sr. Ruiz Tarifa y a la Oficina del Catastro a los efectos oportunos.

No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho".

Por la Presidencia cede la palabra al Técnico de la Sección de Patrimonio quien explica de forma sucinta la propuesta reseñada.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal/a, la Comisión Informativa queda enterado, dándose cuenta de las mismas a la Junta de Gobierno Local que con su superior criterio determinará su aprobación para el abono en la nómina mensual que corresponda.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la presente Sesión a las 11 horas, de todo lo cual, levanto la presente Acta, con los Anexos indicados, en el lugar y fecha "ut supra" doy fe."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar el Dictamen en todos sus términos.

ÁREA DE SERVICIOS A LOS CIUDADANOS

5º.- 1.- PROPOSICIÓN relativa a autorizar a Roquehogar S.C.A a la adquisición de bienes para su incorporación al servicio de la Residencia de la Tercera Edad Virgen del Rosario.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de Servicios a los Ciudadanos de fecha 26 de SEPTIEMBRE de 2013.

"Roquehogar SCA, titular de la explotación del Servicio de la Residencia de la Tercera Edad Virgen del Rosario, en régimen de gestión interesada con este Ayuntamiento desde el 10-06-2008, en escritos de fecha 15-09-2013, expone que debido al acta de inspección sanitaria nº 2673b, se han producido cambios en la funcionalidad de algunas de las instalaciones sanitarias y se requiere la adquisición de los materiales que se detallan a continuación.

BIENES DE INVERSIÓN	PROVEDOR	IMPORTE
Esterilizador 5 lts.	Ecoquímicas BMC SL	748
Desfribilador automático	Ecoquímicas BMC SL	2.000
Maquina ultrasonido profes.	Ecoquímicas BMC SL	1100
Bimbo 2 cuerpos acero cromado con ruedas	Ecoquímicas BMC SL	278,31
Mesa diagnostico acero cromado 180x55x70	Ecoquímicas BMC SL	418
Lampara infrarrojos 250w	Ecoquímicas BMC SL	506

A tales efectos, esta Concejalía-Delegada de Servicios Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del ROF y delegación efectuada por el Sr. Alcalde-Presidente de fecha 13 de junio de 2011 (BOP número 119, de fecha 23.06.2011) eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Autorizar a Roquehogar SCA, la adquisición de los anteriores bienes y su incorporación al servicio de la Residencia. Deberán aportar al Ayuntamiento fotocopia justificativa de las facturas de adquisición de dichos bienes.

No obstante la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.

5º.- 2.- DACIÓN DE CUENTAS del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y Bienestar Social, la Excma. Diputación Provincial de Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) para el mantenimiento de un Centro Comarcal de Drogodependencias y Adicciones.



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Se da cuenta del Convenio de Colaboración suscrito el pasado 25 de junio de 2013, entre la Consejería de Salud y Bienestar Social, la Excmo. Diputación Provincial de Almería y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) para el mantenimiento de un Centro Comarcal de Drogodependencias y Adicciones, una vez se ha procedido a su protocolización.

La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL queda enterada.

II.-DECLARACIONES E INFORMACIÓN

6º.- Único.- Escrito del Responsable de la Oficina de la Vicepresidencia de la Junta de Andalucía, solicitando concertar una entrevista de trabajo para encauzar las necesidades de esta Administración Local, con la necesidad de conocerlas de primera mano.

Se da cuenta del Oficio de fecha 10 de septiembre de 2013 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 21291 de 17 de septiembre de 2013, remitido por el Responsable de la Oficina de la Vicepresidencia de la Junta de Andalucía en Almería, indicando su disposición a encauzar las necesidades de las Administraciones Locales y, para conocerlas de primera mano, solicita un entrevista de trabajo.

La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ha acordado facultar a la Delegada de Gestión de la Ciudad al objeto de que remita a la Secretaría General Provincial de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales - Delegación del Gobierno en Almería, la relación de asuntos de competencia autonómica que se encuentran pendientes de adopción de una resolución en el municipio de Roquetas de Mar, indicándole la fecha y hora para la celebración de la entrevista.

III.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las ocho horas y cincuenta minutos, de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en 55 páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

VºBº

ALCALDE-PRESIDENTE

Gabriel Amat Ayllón

EL SECRETARIO GENERAL

Guillermo Lago Núñez